



///nos Aires, 12 de abril de 2021

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la situación procesal de **Santiago Bausili**, nacionalidad argentina, identificado con D.N.I. n° 23.568.765, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en la presente causa n° **2752/2016** del registro de la Secretaría n° 13 de esta Judicatura;

Y CONSIDERANDO:

I. Intimación

a. El Hecho

El 9 de diciembre de 2020 se llevó a cabo, mediante videoconferencia, la audiencia que prescribe el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, oportunidad en la que se le hizo saber a Bausili el hecho que se le imputa consistente en haberse interesado, en miras a la obtención de un beneficio propio y de terceros, mientras se desempeñaba, en primer lugar, como Subsecretario de la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, y luego como Secretario de Finanzas del Ministerio de Finanzas Públicas de la Nación (posteriormente la secretaría quedó bajo la órbita del Ministerio de Hacienda de la Nación), en los procesos administrativos de designación y pago de los bancos que intervinieron en la colocación de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado argentino (en el marco de la reestructuración de la deuda pública -ley 27.249-), entre los cuales se encontraba postulado el Deutsche Bank.

El actuar interesado del imputado nace a partir del estrecho vínculo que lo unía a esa firma, lo que se ve reflejado en, al menos, dos situaciones concretas que tornaban incompatible su intervención en dichos procesos: la primera radica en que Santiago Bausili fue empleado del Deutsche Bank, entre los años 2007 y 2016, desempeñándose como director del área “Latin American DCM en Treasury Solutions”, de dicha entidad. La segunda se circunscribe a la tenencia por parte de Bausili de acciones de dicha compañía. El 31 de enero de 2016, al desvincularse del Deutsche Bank, Bausili recibió, en cuotas, un total de 13.025 acciones de la entidad, con un valor nominal en la bolsa de Nueva York de U\$S 13.80 cada una, que terminó de cobrar en el mes de septiembre del año 2018.





Pese a las incompatibilidades mencionadas, y que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (n° 25.188) lo obligaban a abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria, el aquí imputado intervino en los siguientes expedientes administrativos y audiencias de gestión, a saber;

i) Expediente administrativo nro. CUDAP EXP-S01: 125858/16, en el cual se designó para la emisión y colocación de instrumentos públicos de deuda a la entidad financiera Deutsche Bank, entre otras (res. MHyFP n° 134/16 y 146/16). Precisamente, el imputado suscribió las notas SSF 13/2016 -fecha 3/05/2016- y 15/2016 -11/05/2016- (dirigidas al Banco Central de la República Argentina), relacionadas al “acuerdo de liquidación de fideicomiso” aprobado en la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas mencionada. Asimismo, en esas actuaciones se encuentran agregados correos electrónicos a través de los cuales el Deutsche Bank recolectó información (datos de contacto y cuentas bancarias) de los diferentes bonistas con los que el Estado argentino había alcanzado un acuerdo (settling holdouts), donde el imputado se encuentra agregado en copia. A su vez, del expediente administrativo se desprende que, con fecha 29 de agosto de 2016, Nicola Stock (Task Force Argentina - Associazione per la tutela degli investitori in titoli argentini) le dirige una carta a Santiago Bausili, en la cual solicitó las instrucciones que debían hacerle llegar a los bancos italianos para finalizar con el proceso.

ii) Expediente administrativo EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, en el cual se dictó la resolución RESOL-2017-5-APN-MF, que dispuso la emisión de bonos denominados “bonos internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses” y designó para la colocación de esos instrumentos, entre otras entidades bancarias, al banco Deutsche Bank. Allí, el imputado suscribió dos notas y una providencia; la primera nota NO-2017-00849644-APN-SECF#MF, de fecha 19 de enero de 2017, al Gerente General del Banco Central de la República Argentina para que dé su opinión sobre el impacto de la constitución de deuda pública externa en la balanza de pagos; la segunda nota NO-2017-00978115-APN-SECF#MF, de fecha 23 de enero de 2017, al Procurador del Tesoro de la Nación solicitando su





intervención en relación con el proyecto de resolución por el que se propiciaba disponer la emisión de bonos internacionales, a fin de que formule las opiniones legales para los “Colocadores Conjuntos”; y, por último, la providencia PV-2017-01085935-APN-SECF#MF, de fecha 25 de enero de 2017, mediante la cual Bausili prestó conformidad al proyecto de resolución registrada como IF-2017-00959050-APN-DGYME#MH, que disponía, entre otras cosas, la emisión de esos instrumentos públicos y la designación del Deutsche Bank y otras entidades bancarias como “colocadores conjuntos”.

Estas designaciones otorgaron a los bancos intervinientes una comisión de entre el 0,12% y el 0,18% sobre el monto total de los títulos públicos colocados en el mercado internacional.

iii) Expediente administrativo EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH - Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago. El encausado intervino mediante el dictado de la providencia PV-2017-01569141-APN-SECF#MF, de fecha 3 de febrero de 2017, por el cual se solicitó el pago de la factura -recibida el 18 de enero del 2017- DEUTSCHE BANK TRUST CO. AMERICA Nro. M05ZGE, correspondiente a sus honorarios como agente fiscal, de registro y pago, del período junio 2016 - mayo 2017 de los Bonos Globales con vencimiento en 2018 y 2031, por un total de USD 8.000.

iv) Expediente administrativo EX-2017-02210897-APN-MF – Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago. Bausili intervino mediante la providencia PV-2017-03485973-APN-SECF#MF, del 10 de marzo de 2017, por la cual solicitó se proceda con la liquidación de las facturas Nos. M05YGJ y M05WGK del DEUTSCHE BANK TRUST CO. AMERICA, correspondiente a las comisiones de servicios de administración de los Bonos Globales con vencimiento en 2006 y 2005.

v) Expedientes administrativos; EX-2018-49216080- -APN-DGD#MHA / Pago al Deutsche Bank y EX-2018-57035879-APN-DGD#MHA / Pago facturas Deutsche - Agente fiscal, de registro y pago por bonos emitidos previo al default”, en los cuales intervino su asesora, María Teresa Phillip, mediante las providencias PV-2018-65300252-APN-SF#MHA y PV-2018-65301160-APNSF# MHA, en los





cuales se tramitó el pago de las facturas N° M061ID, M060IA, M060IB, M23GHA, M23GIA, M233GD y M233HD, a favor del Deutsche Bank Trust Company Americas, en concepto de comisión de administración como agente de registros de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002”, emitidos a través del artículo 1° de la Resolución N° 526/97 (B.O.18/12/97) y por servicios de administración, por un importe total de cuatro mil dólares estadounidenses (USD 4.000) y veinticuatro mil dólares estadounidenses (USD 24.000).

vi) A su vez, el imputado se habría reunido en las audiencias de gestión de intereses de fechas 14/11/2016, 22/11/2016, 23/05/2017, 05/06/2017 y 18/08/2017 a las que concurrieron; Nicolás Laufer -Debt Capital Markets Associate Deutsche Bank-, Raj Bhattacharyya -Head of EM Debt-FX Franchise Americas-Deutsche Bank, Sebastián Reynal -Presidente Deutsche Bank Argentina-, Alok Bhalla -Head EM Structured Debt Trading Deutsche Bank-, Matthew Dukes -Director Corporate Finance Deutsche Bank Estados Unidos-, Eisele Dennis -Director-Corporate and Investment Bank-Deutsche Bank NY-, Delsman Alan -Senior Credit Executive Americas Deutsche Bank New York, USA, Shrikant Padmanabhan -Global Head EM Structuring Deutsche Bank-, Daniil Bunimovich -EM Structured Credit Trading Deutsche Bank, Canadá-, Silva Andre -Managing Director Corporate Banking and Securities Deutsche Bank NY-, todos en representación de la entidad bancaria Deutsche Bank.

b. El Descargo de Santiago Bausili

En esa oportunidad, luego de que se le hiciera saber que podía abstenerse sin que su silencio implicara presunción de culpabilidad, el imputado hizo su descargo y contestó preguntas.

En un extenso descargo, enmarcó su defensa en los siguientes puntos: **(i)** no existió un solapamiento entre su ingreso a la función pública y su alejamiento de la entidad bancaria Deutsche Bank; **(ii)** no cobró dividendos, sino que los montos percibidos por parte del banco en los años 2016, 2017 y 2018, se debían a su trabajo realizado en años anteriores en la dependencia y fueron acordados en el acta firmada ante el SECCLO; **(iii)** no hubo un intercambio de correos electrónicos entre su





persona y empleados del Deutsche Bank, únicamente remitió a los bonitos la información para recibir el pago y, en virtud de ello, el banco envió un correo dirigido a Osvaldo Colazo (ONCP) con su dirección de correo en copia; **(iv)** se excusó en la mayoría de los casos que tenía intervención el Deutsche Bank y, en los que no lo hizo, sus intervenciones en los expedientes fueron meras comunicaciones administrativas o pases administrativos en actuaciones donde ya se había designado a los bancos intervinientes; **(v)** no tenía las potestades legales para designar a la entidades intervinientes, toda vez que su cargo –conforme la ley de administración financiera- era de nexo administrativo entre el órgano rector (ONCP) y el coordinador (Luis Caputo); **(vi)** la resolución 5/2017, mediante la cual se designó –entre otros- al Deutsche Bank, la firmó únicamente Luis Caputo; **(vii)** las reuniones con los directivos del Deutsche Bank fueron anotadas por él en el registro de audiencias públicos, no fueron encuentros clandestinos; **(viii)** en los encuentros se trataron temas de actualizaciones de mercado, por lo cual no se interpretaba que debía, necesariamente, excusarse de intervenir en ellas y; **(ix)** las reuniones se produjeron meses después del cierre del acuerdo con los hold-outs.

Concluido con su relato, la judicatura invitó al prosecretario de la Fiscalía Federal nro. 6 -presente en la audiencia en representación del Fiscal-, a formular las preguntas que estimara pertinentes: expresó que la fiscalía no tenía preguntas para realizar.

De seguido, el juzgado comenzó con el interrogatorio y le preguntó por sus inicios en el *Deutsche Bank*. Bausili hizo saber que, luego de terminar la facultad en el año 1996, se mudó a Nueva York y comenzó a trabajar en el *Chase Manhattan Bank*, posteriormente el *J.P. Morgan*. Explicó que en el año 2007 se mudó al banco de origen alemán con sede en la ciudad de Nueva York, hasta el 2013 y, que ese año se le solicitó que sus funciones regionales las comience a efectuar desde la República Argentina. Preciso que en 2015 el banco decidió replegar sus operaciones y cerrar sus oficinas en nueve países de Latinoamérica, entre ellos la Argentina. Luego de ser invitado a trabajar en Nueva York, el nombrado rechazó la solicitud y fue desvinculado de la entidad.





Respecto de los cargos que ostentó en el banco, expresó que “...tenía el cargo de director, pero no era director del banco, es un nivel escalafonario. Como director en la función pública es el nombre del cargo, no tiene nada que ver con los accionistas”. En cuanto a su cargo de director de “Latin American DCM en Treasury Solutions”, expresó que “...son treasury solutions. Soluciones de tesorería. Básicamente eso es todo lo que tiene que ver con financiamiento, mercado de capitales y derivados financieros para compañías y gobiernos de los países que yo era responsables”. Sobre su jerarquía, agregó que “... directores gerentes, creo que había sólo dos, el presidente y el jefe de la mesa. Después directores es el próximo nivel escalafonario. Debemos haber sido, me arriesgo a decir 8 en la oficina argentina, en Brasil había 25 y en Chile 4. Entonces, eso es un cargo cuyo nombre no necesariamente se vincula con las funciones. Uno no es director de una asamblea de accionistas...”.

Al ser preguntado por sus vinculaciones con el personal del *Deutsche Bank*, manifestó que su último jefe directo era Raj Bhattacharyya, y que su equipo de trabajo se conformaba, en parte, con Sebastián Reynal -presidente Deutsche Bank Argentina- y Nicolás Laufer. Agregó, además, que conocía a Alan Delsman, Andrés Silva, Dennis Eisele y Matthew Dukes, como así también a otros ex empleados de la entidad como Matías Tamburini, Carlos Hernán Planas y Gustavo Cañonero.

A los efectos de profundizar sobre los pagos diferidos se le consultó al encartado por el cobro de dividendos de las acciones recibidas y éste expuso que “...si ustedes ven cómo fue mi secuencia de las acciones que recibí, las primeras distribuciones que recibí, como eran automáticas, a mí me parecía que lo más sano era no hacer nada. Después me dijeron ‘No, las tenés que vender’. Entonces vendí todas. Y las últimas distribuciones, en cuanto entraban, las vendía. Entonces puedo haber, justo durante el período en que yo tuve alguna acción, recibir algún dividendo. Tendría que fijarme y chequear. De todas maneras, los dividendos en las acciones tienen un retorno muy, muy bajo. Es muy irrelevante con respecto a lo que es el valor, relación o lo que eran los pagos en sí. No es lo que gobierna la decisión financiera, el dividendo de expansión (...) la última que recibí en 2018 la vendí en el momento que la recibí y nunca más compré del Deutsche Bank”.





En virtud de las reuniones que tenía con Caputo, se le preguntó si uno de los temas tratados fueron los requisitos que debían ostentar los bancos para ser seleccionados y designados como colocadores. En respuesta, Bausili informó que “[s]í, sí, con Caputo hablamos de un montón de estos temas...Caputo es una persona con mucha experiencia en estos temas. No es que yo lo puedo venir aleccionar de prácticamente nada diría, pero se armaban debates y opiniones”.

Respecto de los cuestionamientos sobre su intervención en el expediente administrativo nro. EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, refirió que “...no, yo pensé que en este sí me había excusado que lo que hice fue hacer un pase de interno, o sea, como que me excusé en algunas partes y no en otras...me parece que hay una excusación, pero después, en el fragor de la ejecución, me pusieron a la firma unos documentos y yo me olvidé o lo mezclé y dije bueno, sí firmo. Y se trata. Probablemente dije bueno, si lo firmo porque son documentos internos, como explicaba documentos dentro del gobierno que no tiene, que hubiesen ocurrido respectivamente de quiénes eran los bancos designados o de si hubiese tenido mayor o menor injerencia en esa designación. Porque la consulta al gerente del Banco Central está estipulada normativamente por el artículo 61 de la ley de administración financiera. Pasa en todas las transacciones, lo mismo con la de procuración del Tesoro. También, lo mismo con la conformidad como el nexo administrativo de lo que propone la Oficina de Crédito Público (el órgano rector) al secretario Finanzas (...) Evidentemente intervine por ser una providencia administrativa y probablemente es un traspapelado. O sea, se traspapeló, me la pusieron en la firma, me excusé de otras firmas y de golpe para no frenar el funcionamiento del Estado, pensemos esto es de los primeros días de enero. Seguramente, lo firmé inconscientemente”.

En el mismo sentido, se lo interrogó sobre su actuación en los EX-2017-02210897-APN-MF y EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH. En esa oportunidad, el encartado manifestó que “...seguramente me pasó inadvertido. En mi afán de que el Estado se maneje de la manera más dinámica posible, me habrá pasado inadvertido...”.

II.- Descripción y valoración de la prueba





(i) El conflicto de interés

En el marco de la tarea propuesta, en la que se debe verificar si la hipótesis fiscal se encuentra suficientemente corroborada como para alcanzar alguna de las soluciones previstas por los arts. 306, 309 o 336 del Código Procesal Penal de la Nación, resulta necesario efectuar algunas consideraciones, a modo introductorio, respecto a la temática en cuestión.

En los últimos treinta años el mundo -y por supuesto el Estado argentino- ha puesto el foco en el fenómeno de la corrupción administrativa e impulsado instrumentos internacionales con el fin de combatirla. A nivel regional el camino iniciado por la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) desencadenó importantes cambios en el orden interno, como la Ley de Ética Pública y la creación de la Oficina Anticorrupción.¹

La sanción de la ley 25.188 (29/9/1999 y promulgada el 26/10 de ese mismo año), como consecuencia de la adecuación de la normativa interna a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (C.I.C.C.), instauró un nuevo sistema que tuvo en miras detectar, prevenir, investigar y sancionar posibles hechos de corrupción.

Ello, en el entendimiento de que la corrupción representa una amenaza “... para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley” (preámbulo de la Convención de la ONU contra la Corrupción); y “...socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos” (preámbulo de la C.I.C.C.).

Además de los altos estándares fijados para cada Estado parte, las convenciones internacionales en la materia establecen pautas interpretativas de abordaje para casos de corrupción. En efecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (C.N.U.C.C.) sostiene que: “[E]l conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la

¹ Una breve genealogía de las convenciones internacionales y la incidencia en nuestro derecho interno puede leerse en la obra de Marcelo Colombo y Paula Honisch “Delitos en las contrataciones Públicas, 1ª edición, Buenos Aires”, editorial Ad-Hoc, año 2012, páginas 27 y sgtes.





presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas” (art. 28 de la C.N.U.C.C.).

A tono con esos instrumentos internacionales no puede dejar de mencionarse la incidencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Fundada en 1961, este organismo promueve “...*políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo*”, ofreciendo “...*un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes*”².

En junio del año 2016 la República Argentina anunció su intención de ser miembro de la OCDE, e inició oficialmente el proceso de adhesión. A partir de allí, el ingreso a la organización ha sido una política de Estado que incluyó un plan de acción, formalizando los compromisos asumidos (reformas legislativas y la implementación de políticas públicas acordes a los principios fijados por la organización). Para ingresar como Estado miembro se debe cumplir con elevados estándares, uno de los cuales es la transparencia institucional.

El manual sobre ética pública y conflicto de intereses -que puede encontrarse en la página web de la Oficina Anticorrupción-³ es una guía precisa sobre el correcto funcionamiento de los organismos públicos en lo que respecta a la transparencia institucional. Dicho documento retoma los conceptos expuestos por la OCDE y define al conflicto de intereses como un “...*conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales*”.⁴

En lo que atañe al caso puesto en crisis, en el mencionado documento del organismo de contralor de la ley de ética pública se destacan varias clasificaciones de los conflictos de intereses: **(i) conflicto actual:** ejercicio de actividades privadas en forma simultánea con el desempeño en la función pública; **(ii) conflicto**

² www.oecd.org

³ Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion>.

⁴ el documento completo, en idioma español, puede localizarse en https://read.oecdilibrary.org/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-elservicio-publico_9788495912220-es#page4”.





potencial: “...cuando la concurrencia de intereses se presenta de manera circunstancial, pues el funcionario tiene intereses particulares que podrían eventualmente causar un conflicto de intereses en el futuro”. En este caso, se distinguen tres situaciones puntuales: **a)** haber realizado actividades particulares o haberse vinculado a personas o asuntos sobre los que podría tener atribuciones, en los últimos tres años; **b)** tener acciones o cuotas en sociedades (ambos supuestos previstos en el art. 15, inciso b de la ley 25.188); y **c)** estar alcanzado por alguna causa de excusación de las previstas en la legislación procesal civil (artículo 2, inciso i de la ley 25.188); y **(iii) conflicto aparente:** “...cuando no se configura una situación de conflicto de intereses actual o potencial, pero existe la razonable percepción general de que la imparcialidad de las decisiones que adopte un funcionario podría encontrarse afectada”.

A su vez, al mencionar los supuestos en que corresponde la abstención de un funcionario público, se indica que “...si bien la norma se refiere, en su primera parte, a las incompatibilidades en las que se encuentre el funcionario ‘al momento de su designación’, debe interpretarse que el deber de excusación abarca a todas las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado el funcionario en los últimos tres años, aunque dicha relación hubiere cesado antes del momento de designación”.⁵

Además, se sostiene que “[o]tra cuestión que se ha analizado es si el funcionario debe abstenerse de intervenir, durante su gestión, en las cuestiones particularmente relacionadas con todas las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años, o sólo cuando dicha vinculación encuadre en la hipótesis del artículo 13 de la Ley 25.188”.

‘Recuérdese que el artículo 15 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública expresa que ‘En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá (...) b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años...’.

⁵ Cofr. Pág. 117 del manual sobre ética pública y conflicto de intereses.





‘Al respecto la Oficina Anticorrupción ha concluido que el inciso b) debe considerarse una previsión autónoma que se aplica independientemente de que la situación previa encuadre o no en la hipótesis prevista en el artículo 13 de la ley’.

6

No puede dejar subrayarse que en su introducción, el documento destaca que “...nos encontramos en un momento institucional en el que se demanda a los funcionarios los más altos estándares de rectitud, honradez e independencia de criterio. El abordaje inadecuado de un conflicto de intereses -o un obrar equivocado- afecta la credibilidad en las instituciones y deslegitima y arroja un manto de duda sobre las decisiones públicas que se adopten, las cuales no solo deben ser, sino también percibirse como imparciales”⁷.

El acento puesto coincide con la importancia señalada por la OCDE al advertir que si los conflictos de intereses no son gestionados o resueltos adecuadamente, pueden afectar el buen funcionamiento de los gobiernos democráticos “[d]ebilitando la adhesión de los empleados públicos a los ideales de legitimidad, imparcialidad, y equidad en la toma de decisiones; y [p]ervirtiendo el Estado de Derecho, la elaboración y puesta en práctica de las políticas públicas, el funcionamiento de los mercados y la asignación de los recursos públicos”⁸.

Trazado el encuadre normativo nacional e internacional correspondiente a la materia, resta analizar si el reproche penal delineado por la acusación encuentra un correlato factico, probatorio y legal o, por el contrario, ha sido derribado por los argumentos esgrimidos por la postura defensiva. Para llevar a cabo ese análisis, a continuación, se desarrollarán los sucesos, circunstancias y pruebas relevantes para la solución del caso.

(ii) Santiago Bausili y sus vínculos con el Deutsche Bank

a. Desempeño laboral en el Deutsche Bank

⁶ Cofr. Pág. 118, el resaltado no se encuentra en el original, del manual sobre ética pública y conflicto de intereses.

⁷ Cofr. Pág. 6 del manual sobre ética pública y conflicto de intereses.

⁸ https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-el-servicio-publico_9788495912220-es#page26 (pág. 26).





Previo a ingresar en la función pública, Santiago Bausili se desempeñó en distintas entidades bancarias. El nombrado inició sus actividades profesionales en bancos de renombre en el año 1997, cuando ingresó al *J.P. Morgan* (en un principio *Chase Bank*). Allí ostentó el cargo de vice-presidente del área “*Capital Markets and Derivatives Marketing in Argentina, Chile and Peru*”, el cual mantuvo por once años -2007- hasta que mudó sus servicios al Deutsche Bank.

En este organismo bancario y financiero, comenzó como director en la ciudad de Nueva York, del mercado de “*Debt Origination covering Argentina, Chile, Colombia and Peru*” hasta que en 2013 se trasladó a la Argentina. En el país, continuó con el cargo de director del área de “*Debt Origination covering Argentina, Chile, Paraguay, Peru and Uruguay. Investment Banking in Argentina*” hasta el mes de enero de 2016 cuando fue designado como subsecretario de financiamiento del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Decreto 291/2016).

Se pudo identificar que el equipo de trabajo del encausado, mientras cumplía funciones profesionales en el Deutsche Bank, era conformado por Raj Bhattacharyya -*Head of Debt-FX Franchise Americas Deutsche Bank, USA*-, Nicolás Laufer -*Debt Capital Markets Associate Deutsche Bank, Argentina*- y Sebastián Reynal (presidente del Deutsche Bank Argentina).

A su vez, en su indagatoria reconoció poseer vínculos con otros empleados de la entidad bancaria, tales son los casos de Matthew Dukes -*Director Corporate Finance Deutsche Bank, EEUU*-, y de Andrés Silva -*Managing Director-Corporate Banking and Securities – Deutsche Bank NY-Brasil*-.

b. Desvinculación con la entidad bancaria Deutsche Bank

(b.i) Santiago Bausili, tanto al momento de responder en el expediente administrativo conformado en la Oficina Anticorrupción como en su declaración indagatoria, fue conteste en explicar las circunstancias que rodearon su alejamiento de la entidad bancaria. Así, expuso que en el mes de noviembre de 2015 el banco decidió cerrar sus oficinas en el país y se le ofreció continuar con su desempeño laboral en la ciudad de Nueva York. Frente a ello, por motivos personales, el encausado decidió quedarse en la Argentina, hecho que provocó que se inicie su





proceso de desvinculación con la entidad. Desde ese momento, el nombrado tomó vacaciones no gozadas y no volvió a la oficina hasta el mes de enero de 2016.

Declaró que el 25 de enero del año 2016 fue cuando, efectivamente, se lo relevó de prestar funciones para el Deutsche Bank y no el 31 de enero del 2016. Manifestó que ese día se presentó en las oficinas de la entidad, firmó su desvinculación y se le informó que se encontraba en condiciones de aceptar otras ofertas laborales. En virtud de ello, con fecha 26 de enero de 2016, se puso a disposición del equipo de funcionarios argentinos conformado por Luis Caputo y partió en la misión con destino la ciudad de Nueva York, con el objetivo de negociar con los “*hold outs*”. La designación formal en la función pública llegó unos días después, precisamente, el segundo día del mes de febrero de ese año, con el cargo de Subsecretario de Financiamiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, que se retrotraía al día 26 de enero⁹.

Esta circunstancia respectiva a la fecha de su desvinculación ha sido respaldada por el ex presidente del Deutsche Bank -Sebastián Reynal-, en una nota firmada de su puño y letra de fecha 30 de mayo de 2019. En la misiva se subrayó que “...[d]ebido al número de procesos simultáneos que estaban llevándose a cabo relacionados con el cierre y/o venta de la operación en Argentina, la desvinculación del Sr. Bausili tardó un par de meses en formalizarse. Por razones prácticas el banco fue agrupando empleados en situaciones similares y el primer grupo que fue desvinculado recién pudo ser notificado a fines de enero de 2016. No obstante en los hechos, el Sr. Bausili dejó de ejercer responsabilidades y de estar involucrado en los negocios de Deutsche Bank a fines de noviembre de 2015, y se lo relevó expresamente de prestar servicios a partir del 25 de enero de 2016. Sólo por razones administrativas y burocráticas del banco, ajenas a los interesados se fijó el 31 de enero de 2016 como la fecha formal de rescisión de su relación laboral.”¹⁰

La escritura n° 20 (protocolo notarial sesenta y tres) exhibe la veracidad de los dichos expuestos por el imputado respectivo a su alejamiento de la entidad. El acta del 25 de enero de 2016 expone que el Deutsche Bank decidió prescindir de los

⁹ Decreto 291/2016, de fecha 2 de febrero de 2016.

¹⁰ NO-2019-54942575-APN-SF#MHA, de fecha 14 de junio de 2019, archivo adjunto.





servicios del encausado a partir del 31 de enero de 2016 (conforme los términos del art. 245 de la ley de Contrato de Trabajo). En ese mismo acto, se lo relevó de “... *prestar servicios a partir del día de la fecha, tanto en esta oficina, como en cualquier otra oficina, sede o representación que la sociedad tenga fuera de la República Argentina...*”.

Registro 61

63
Sesenta y tres

ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698

PROCOLO NOTARIAL

A 078405663

1 ACTA DE REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DESPIDO: "DEUTS-
2 CHE BANK S.A." a SANTIAGO BAUSILI.
3 ESCRITURA NÚMERO: VEINTE.
4 En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del a-
5 ño dos mil dieciséis, ante mí, Escribana Autorizante, Verónica Andrea
6 KIRSCHMANN, Titular del Registro 61, comparece Mónica Fabiana LE-
7 GUIZAMÓN, quien manifiesta ser viuda, con Documento Nacional de Iden-
8 tidad número 17.804.398, argentina, nacida el 1º de abril de 1965, domici-
9 liada en Tucumán 1, Piso 13, Capital Federal, y de mi conocimiento, doy fe,
10 así como que concurre en nombre y representación y en su carácter de A-
11 podrada, con facultades suficientes para este acto de "DEUTSCHE
12 BANK S.A.", con domicilio en Tucumán 1, Piso 13, Capital Federal, perso-
13 nería que se acreditará al final de la presente escritura. Y la comparecien-
14 tes, en el carácter invocado expresa: PRIMERO: Que el señor Santiago
15 Bausili, presta servicios en relación de dependencia para "DEUTSCHE
16 BANK S.A.", desde el primero de marzo de dos mil trece, en el domicilio
17 de la sociedad sito en Tucumán 1, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos
18 Aires. SEGUNDO: Que solicita de mí, la Autorizante, me constituya en las
19 oficinas sitas en Tucumán 1, Piso 13, de esta Ciudad, a efectos de NOTIFI-
20 CARLE a Santiago BAUSILI, con Documento Nacional de Identidad núme-
21 ro 23.568.765, CUIL 20-23568765-9, que la sociedad que representa, ha
22 decidido prescindir de sus servicios a partir del treinta y uno de enero de
23 dos mil dieciséis (31-01-2016) en los términos del Artículo 245 de la Ley
24 de Contrato de Trabajo, relevándolo de prestar servicios a partir del día de
25 la fecha, tanto en esta oficina, como en cualquier otra oficina, sede o repre-

(b.ii) Por otro lado, el cobro de los planes diferidos al imputado en formato de acciones y pagos por parte del Deutsche Bank no ha sido un motivo de controversia en las actuaciones, ya que el encausado no sólo las ha reconocido, sino que también las ha incluido en sus respectivas declaraciones juradas. A su vez, el propio banco ha informado cuáles eran los planes de incentivos que recibió Bausili; los motivos, montos y fechas.

El representante de la entidad bancaria explicó que el 1 de marzo del año 2016 se celebró un acuerdo conciliatorio ante el Servicio de Conciliación Laboral





Obligatoria (SECLO) del Ministerio de Trabajo, bajo Expediente 2.491.289/16, y que fue ratificado ante dicha autoridad ese mismo día, acordando toda controversia entre las partes. A su vez, agregó que, en esa fecha, adicionalmente al acuerdo conciliatorio, se celebró entre las partes un acuerdo complementario *“...con relación a los derechos adquiridos por el Sr. Bausili bajo los programas de incentivo de la Compañía denominados “DB Equity Plan” y “DB RI Plan” (en conjunto, “los Planes”). De acuerdo con las reglas de los Planes, las partes reconocieron que el Sr. Bausili tendría derecho a la adjudicación y cobro de aquellos beneficios que le hubieran sido otorgados con anterioridad a su desvinculación”* y que *“...dichos beneficios abarcan períodos de devengamiento posteriores a la finalización de la relación laboral, producida por el despido sin expresión de causa, siempre según las reglas de los Planes”*. Explicó, que se *“... trata de una práctica común y habitual en el mercado, con relación al tratamiento de las compensaciones diferidas, luego de la finalización de la relación laboral”*.

En este sentido, la entidad bancaria desarrolló el funcionamiento de los planes y detalló que *“[l]os Planes confieren al participante la oportunidad de recibir parte de su remuneración, de acuerdo con un calendario de vencimientos predefinido, típicamente a lo largo de un período de 3 años”*. Mencionó que el imputado fue despedido sin causa y, que, en virtud de ello, estos planes mantienen un calendario de vencimientos y pagos de acuerdo con un cronograma preestablecido, que no permiten acelerar los vencimientos en caso de un despido porque el banco se reserva el derecho de retener beneficios no devengados y/o no pagados, en caso de descubrir, con posterioridad, infracciones o conductas ilícitas del empleado, cometidas durante la vigencia de la relación laboral. Agregó, además, que los términos y condiciones de los planes se fijan globalmente por los profesionales de recursos humanos y compensaciones de Deutsche Bank. Informó que *“[a]demás de las reglas de los Planes que regulan el tratamiento de remuneraciones diferidas, la Compañía emite los denominados ‘Award Statements’*. *Se trata de los documentos que detallan la liquidación de pagos e imponen asimismo ciertos términos y condiciones para su efectivo pago”*, y que éstos establecen el tipo de plan, los montos aplicables, las fechas de devengamiento y las





demás condiciones de pago. Especificó que “...*el tratamiento dispensado al Sr. Bausili es consistente con el que hubiera correspondido a cualquier otro empleado de la Compañía despedido sin causa, en cualquier otra jurisdicción*”. Mencionó que Bausili participó de dos planes; el “*Deutsche Bank Restricted Inventives Plan*” (DB RI Plan) que permite pagos de beneficios diferidos en efectivo, y el “*Deutsche Bank Equity Plan*” (DB Equity Plan), el cual sólo admite el pago con acciones del Deutsche Bank.

La entidad bancaria adjuntó copia de los detalles de planes y resaltó los siguientes puntos; “...*a. los planes están diseñados para retener empleados mediante el diferimiento de una parte significativa de su remuneración, durante un período de tres años; b. los empleados que renuncian voluntariamente a su trabajo renuncian asimismo a los beneficios no devengados bajo los Planes, sean pagos en efectivo o en acciones de la Compañía; c. al tratarse de un incentivo a largo plazo, se establece un cronograma de devengamientos a lo largo de un período de tres años. Por ejemplo, el ‘DB Equity Plan’ de 2015 los siguientes vencimientos: (i) 33.34% en febrero de 2016; (ii) 33.33% en febrero de 2017; y (iii) 33.33% en febrero de 2018*”. Mencionó que el año 2015 “...*fue el último año en el cual el Sr. Bausili participó de los Planes. En ese año, el Sr. Bausili fue adjudicatario de compensaciones bajo el DB Equity Plan, solamente. En los años 2013 y 2014, el Sr. Bausili había recibido compensaciones bajo el DB Equity Plan y el DB RI Plan. Las compensaciones reconocidas bajo los planes de los años 2013 y 2014 se hicieron efectivas de acuerdo a un cronograma de vencimientos que se extendió durante los años 2016 y 2017*”. Expuso, además, que “[c]omo en anteriores años, y siempre de acuerdo con los Planes, el Sr. Bausili percibió el valor de sus acciones devengadas bajo el DB Equity Plan de 2015, las cuales fueron liberadas en los meses de agosto de 2016, 2017 y 2018”. Concluyó que todas las compensaciones fueron otorgadas en cumplimiento de los planes del Deutsche Bank, “...*y bajo las reglas establecidas para beneficios diferidos, con devengamientos posteriores a la terminación de la relación laboral*”¹¹.

¹¹ Respuesta del representante legal del Deutsche Bank de fecha 22/10/2020, agregado al expediente 5541/2018.





(iii) Función Pública

Santiago Bausili fue designado, en el año 2016, como Subsecretario de Financiamiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los objetivos trazados por la Subsecretaria fueron; “...1. *Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros.* 2. *Asistir en la elaboración de propuestas que coordinen las normas involucradas en los distintos servicios financieros, en función a la realidad del mercado y las tendencias internacionales.* 3. *Entender en la elaboración de medidas que propicien la transparencia de los mercados financieros como así también la protección del consumidor en dicho ámbito.* 4. *Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Sociedad Anónima con el Poder Ejecutivo de la Nación.* 5. *Asistir en la coordinación de las relaciones entre la Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional.* 6. ***Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera.*** 7. ***Asistir en el diseño y ejecución de políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno de la República Argentina, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos y privados.*** 8. *Asistir en la dirección y supervisión del Sistema de Crédito Público y en la ejecución de las funciones de órgano responsable de los Sistemas de Administración Financiera.* 9. *Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.* 10. *Supervisar la organización de los sistemas de información sobre mercados de capitales y el registro del endeudamiento público.* 11. *Ejecutar las políticas de administración de los activos financieros del Estado Nacional y asistir en los aspectos financieros de los fondos fiduciarios en los que éste sea parte.* 12. *Asistir en las acciones orientadas a preservar el crédito público*”¹² (el resaltado no pertenece al original).

A su vez, al momento de ser interrogado sobre qué funciones cumplía como Subsecretario, el imputado expresó que “...la Secretaría de Finanzas tiene

¹² Decreto 442/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.





básicamente dos funciones; una es financiar el tesoro; y dos regular el mercado de capitales o supervisar la regulación del mercado de capitales a través de entes autárquico como la CNV. No tiene potestad directa de la regulación, pero la CNV y la Superintendencia de Seguro Nación están vinculados a la Secretaría Finanzas. ¿Cómo se ejecutaba eso en ese momento? Había dos secretarías, una Subsecretaría de Financiamiento focalizada en financiar al Tesoro y una Subsecretaría de Servicios Financieros focalizada en ese vínculo con los entes que regulan el mercado de capitales. Entonces, mi trabajo como Subsecretario de Financiamiento era enfocarme en el diseño y la ejecución, o de proponerle al secretario un diseño de programa financiero y contribuir a la ejecución de ese programa financiero” (el resaltado no pertenece al original).

Posteriormente, al conformarse el Ministerio de Finanzas de la Nación -a cargo de Luis Caputo- el encausado quedó designado como Secretario de Finanzas, teniendo la responsabilidad de “...1. **Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPÚBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos y privados y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior. 2. Coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público. 3. Establecer las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL. 4. Dirigir y supervisar el Sistema de Crédito Público. 5. Diseñar las acciones tendientes a la preservación del crédito público. 6. Intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago. 7. Entender en las relaciones, negociaciones y representación del país con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte, en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos y en los préstamos provenientes de los mismos. 8. Entender en todo lo vinculado a las**





relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y multilaterales, para el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos. 9. Asesorar en la elaboración y seguimiento del régimen impositivo que involucre al crédito público de la Nación Argentina. 10. Entender en el análisis de la estructuración financiera del plan de inversión pública con el fin de preservar el crédito público de la Nación. 11. Entender en el análisis de la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionado con la estructura financiera de los proyectos a instrumentarse en el marco del régimen de Participación Público-Privada, en la medida que involucre endeudamiento público”¹³ (el resaltado no pertenece al original).

Como titular de la Secretaría de Finanzas bajo la órbita del Ministerio de Hacienda, los objetivos trazados consistían en “...**1. Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPÚBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos y privados y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior. 2. Diseñar las acciones tendientes a la preservación del crédito público. 3. Coordinar la elaboración de las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público y efectuar su seguimiento. 4. Dirigir y supervisar el Sistema de Crédito Público, coordinar la administración de la deuda pública y ejercer con la SECRETARÍA DE HACIENDA las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional. 5. Establecer las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL y coordinar el análisis de los aspectos financieros de los fondos fiduciarios en los que éste sea parte. 6. Intervenir, en coordinación con la SECRETARÍA DE HACIENDA, en las relaciones, negociaciones y**

¹³ Decreto 808/2017.





representación del país con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte, en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos y en los préstamos provenientes de los mismos. 7. *Intervenir, en coordinación con la SECRETARÍA DE HACIENDA, en todo lo vinculado a las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y multilaterales, para el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos.* 8. *Entender en el diseño e implementación de políticas públicas vinculadas a la inclusión financiera y en la elaboración de propuestas tendientes a coordinar el accionar de las entidades financieras oficiales nacionales.* 9. *Entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros, el desarrollo del mercado de capitales y al financiamiento de la actividad productiva.* 10. *Asesorar en la elaboración y seguimiento del régimen impositivo que involucre al crédito público de la Nación Argentina.* 11. *Entender en el análisis de la estructuración financiera del plan de inversión pública con el fin de preservar el crédito público de la Nación e intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.* 12. *Entender en el análisis de la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional, con relación a la estructura financiera de los proyectos a instrumentarse en el marco del régimen de Participación Público-Privada, en la medida que involucre endeudamiento público”¹⁴ (el resaltado no pertenece al original).*

En este sentido, puede vislumbrarse que la labor asignada al imputado -a lo largo de su carrera en la Administración Pública- era de estrecha vinculación con la definición de las políticas públicas nacionales de carácter económico y financiero, que afectaban directamente a las posibilidades de desarrollo comercial que poseía su ex empleador (*Deutsche Bank*) en el país.

(iv) Intervención de Santiago Bausili en los expedientes administrativos

¹⁴ [Decreto 585/2018](#).





En este punto, se destacarán de modo específico las intervenciones que realizó el licenciado Bausili en los expedientes vinculados al *Deutsche Bank*.

a. CUDAP EXP-S01: 125858/16.

El 31 de marzo del año 2016 se dictó la ley 27.249 de normalización patrimonial y acceso al crédito público. La normativa ratificó los acuerdos cancelatorios de deuda firmados por los funcionarios del Poder Ejecutivo con los “*hold outs*” y, además, autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a; (i) emitir deuda y continuar suscribiendo futuros acuerdos de cancelación con los acreedores que aún no hubieran aceptado la propuesta; (ii) designar a las instituciones financieras que participarían en la colocación de los nuevos títulos públicos y la contratación de otros empréstitos de crédito público (art. 15).

En este contexto, se inició el expediente administrativo CUDAP EXP-S01:125858/16, caratulado “*Designación de instituciones financieras que participarán en la colocación de los nuevos títulos públicos y la contratación de otros empréstitos de crédito público*”, con el objeto de, tal como se desprende de su título, llevar adelante la designación de las entidades financieras.

El 30 de marzo del 2016, la Oficina de Crédito Público -memorandum 105/2016- elevó a la Subsecretaría de Financiamiento -a cargo del Lic. Bausili- todas las propuestas acercadas por las entidades bancarias.¹⁵

En aquella oportunidad, el encausado se excusó, de conformidad con lo normado en el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de intervenir en la designación de los bancos en virtud de encontrarse como oferente, entre las propuestas recibidas, el *Deutsche Bank*.

¹⁵ La Secretaría de Finanzas recibió cuatro propuestas de financiamiento; (i) Credit Suisse; (ii) Bank of America Merrill Lynch, **(iii) conjunto de bancos compuesto por Deutsche Bank, J.P. Morgan, HSBC, Santander Río (en el rol de Global Coordinators y Active Bookrunners), Citibank, BBVA Banco Francés y UBS (en el rol de Pasive Bookrunner)** y (iv) Standard Chartered. (cfr. fs. 1/16 del exp. adm. 125858/16).





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7
CFP 2752/2016

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Subsecretaría de Financiamiento

Prov. SSF N° 3 /2016
Ref.: MEMO-S01:0026518/2016

BUENOS AIRES, 05 ABR 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted, con relación a las actuaciones de la referencia, por medio de las cuales la Oficina Nacional de Crédito Público eleva a consideración de esta instancia el análisis de las propuestas de financiamiento presentadas por diversas instituciones financieras para participar en la colocación de los nuevos títulos públicos y la contratación de otros empréstitos de crédito público, ad referendum de lo dispuesto en la Ley N° 27.249.

Al respecto, en atención a que dentro de las propuestas recibidas se encuentra como oferente el Deutsche Bank, corresponde que por motivos de delicadeza, según lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, me excuse de intervenir en las actuaciones de marras.

Saludo a usted atentamente,

Conforme:


LUIS ANDRÉS CAPUTO
SECRETARIO DE FINANZAS


SANTIAGO BAUSILI
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO

AL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Luis A. CAPUTO
S / D

La designación continuó su trámite y el Secretario de Finanzas -Luis Caputo-, mediante la providencia SF N° 23/2016 de fecha 6 de abril de 2016, sugirió al Ministro de Hacienda la contratación del conjunto de bancos conformado por **Deutsche Bank**, J.P. Morgan, HSBC, Santander Río, Citibank, BBVA Banco Francés y UBS.

Finalmente, el 21 de ese mismo mes y año, mediante la resolución MHyFP 146/16 -firmada por el Ministro Prat-Gay-, se dispuso la emisión de nuevos instrumentos públicos denominados “*Bonos Internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses*”; se aprobaron los modelos de la documentación inherente a la operación de financiamiento a ser llevada a cabo (“*Memorandum Preliminar de la Oferta*”, “*Acuerdos de Compra*”, “*Acuerdo de*





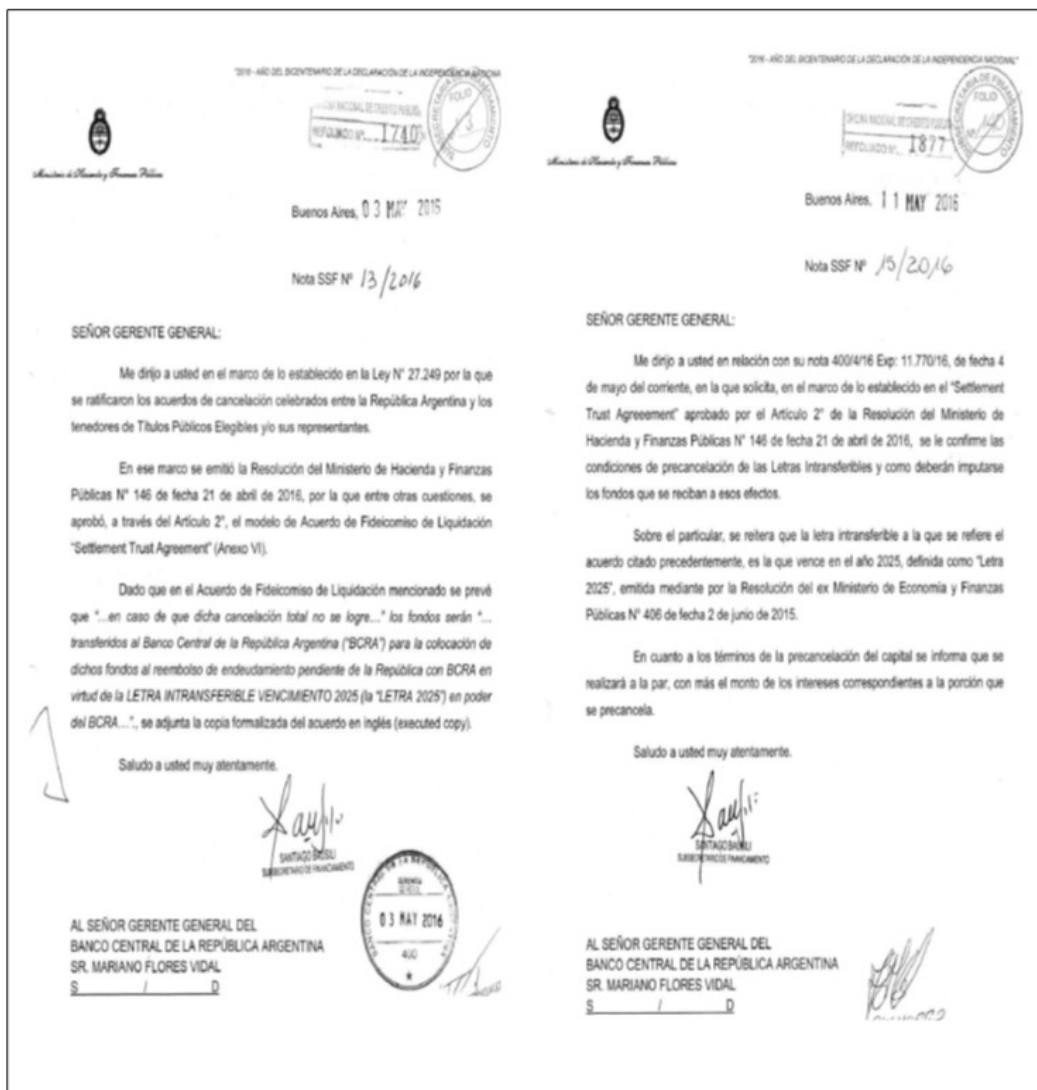
Registración”, “*Convenio de Fideicomiso*” y “*Acuerdo de Fideicomiso de Liquidación*”); y se designó a **Deutsche Bank Securities Inc.**, **HSBC Securities (USA) Inc.**, **J.P. Morgan Securities L.L.C.** y **Santander Investment Securities Inc.** como coordinadores globales y colocadores conjuntos, y a **BBVA Securities Inc.**, **Citigroup Global Markets Inc.** y **UBS Securities L.L.C.** como colocadores conjuntos.

En el expediente administrativo analizado se observa que Bausili libró dos notas al Gerente General del Banco Central de la República Argentina; la primera -Nota SSF N° 13/2016-, con fecha 3 de abril de 2016, en la cual se comunicó el acuerdo de fideicomiso de liquidación (*settlement trust agreement*); y, la segunda -NOTA SSF N° 15/2016-, del 11 de mayo de 2016, donde se solicitó se le confirme las condiciones de precancelación de las Letras Intransferibles y cómo debían imputarse los fondos que se reciban a esos efectos.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7
CFP 2752/2016



A su vez, se desprende un correo electrónico, con copia al imputado, de parte del personal del área de “Debt Capital Markets” de *Deutsche Bank Securities Inc.* al Coordinador de Estudios de Mercado Interno de la Oficina Nacional de Crédito Público. Los adjuntos consistían en intercambios de correos electrónicos, en los cuales el *Deutsche Bank* recolectaba información (datos de contacto y de cuentas bancarias) de los diferentes bonistas con los que el Estado Argentino había alcanzado un acuerdo (“settling holdouts”). La cadena de mensajes iniciaba con un correo de Bausili anticipando que el pago lo recibirían directamente del *Deutsche Bank*, y, además, qué tipo de información debían remitir para procesar el acuerdo de transacción.





Por último, se observa una carta -fecha el 29 de agosto de 2016- de parte de Nicola Stock (*Task Force Argentina - Associazione per la tutela degli investitori in titoli argentini*) a Santiago Bausili, en la cual le solicitó instrucciones para hacerle llegar a los bancos italianos.

b. Expedientes Administrativos EX-2017-02210897-APN-MF – Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago; EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH - Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago.

Los expedientes administrativos nro. EX-2017-02210897-APN-MF y EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH, fueron conformados a los efectos de tramitar el pago de las facturas del *Deutsche Bank Trust Co. America*; nro. M05ZGE por la suma USD 8.000¹⁶ y las nro. M05YGJ y M05WGK por un monto total de USD 8.000¹⁷, recibidas con fecha 18 de enero y 15 de febrero del 2017.

Ambas actuaciones tuvieron el mismo recorrido administrativo y al no mediar objeciones para el pago por parte de la Oficina de Crédito Público y la Subsecretaria de Financiamiento -a cargo de Patricio Merlani-, se remitió al Secretario de Finanzas -Santiago Bausili-.

Una vez arribados los expedientes, el nombrado -con fecha 3 de febrero y 10 de marzo del 2017- expresó que, en virtud de lo manifestado por la Oficina de Crédito Público y la Subsecretaria de Financiamiento, se debía proceder al pago de las facturas presentadas por el *Deutsche Bank*, y lo remitió a la Dirección de Administración de la Deuda Pública.

b.i. EX-2018-49216080-APN-DGD#MHA / Pago al Deutsche Bank y EX-2018-57035879-APN-DGD#MHA / Pago facturas Deutsche - Agente fiscal, de registro y pago por bonos emitidos previo al default”.

Por su parte, los expedientes nro. EX-2018-49216080-APN-DGD#MHA y EX-2018-57035879-APN-DGD#MHA, también fueron conformados para el pago

¹⁶ La factura correspondía a honorarios de agente fiscal, de registro y pago, del período junio 2016 - mayo 2017 de los Bonos Globales con vencimiento en 2018 y 2031.

¹⁷ La primera de ellas por el período noviembre 2016 – octubre 2017, correspondiente a comisiones por servicios de administración de los Bonos Globales con vencimiento 2006, y la otra por el período diciembre 2016 – noviembre 2017, correspondiente a comisiones por servicios de administración de los Bonos Globales con vencimiento 2005.





de las facturas nro. M061ID¹⁸ por un monto de USD 4.000; M0601A; M0601B; M23GHA; M23GIA; M233GD y M233HD por un monto total de USD 24.000, pertenecientes al *Deutsche Bank*.

En esta ocasión, no hubo una intervención directa por parte de Bausili sino que firmó la asesora de la Secretaría de Finanzas -María Teresa Phillips-, en virtud de la resolución N° 1007/18¹⁹ del Ministerio de Hacienda. En estos actuados Phillips remitió el expediente a la Secretaria de Hacienda para su intervención.

El titular de la Secretaria de Hacienda -Rodrigo Héctor Pena- prestó conformidad para el pago de las mismas.

c. Audiencias de Gestión de fechas 14/11/2016, 22/11/2016, 23/05/2017, 05/06/2017 y 18/08/2017.

Durante el anteúltimo mes del año 2016 y el otoño-invierno de 2017, Santiago Bausili se reunió en cinco ocasiones con sus excompañeros laborales -entre ellos sus superiores y jefes- de la entidad bancaria *Deutsche Bank*. Estos encuentros fueron inscriptos en el Registro Único de Audiencias de Gestión de Interés.

d. EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH.

Este último expediente administrativo fue conformado a los efectos de tramitar la colocación de los bonos internacionales de la República Argentina en USD 5,625% vto. 2022 y 6,825% vto. 2027 (conforme al decreto 29/17²⁰ y la Ley

¹⁸ Comisión de administración en su carácter de Agente de Registro de los "Bonos de la República Argentina de Margen Ajustable con vencimiento 30 de noviembre de 2002" (SPANS), emitidos por el artículo 1° de la Resolución 526/1997 de la Secretaría de Hacienda, correspondiente al período mayo 2018 – abril 2019.

¹⁹ "ARTÍCULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el licenciado Santiago Bausili (MI N° 23.568.765), para toda cuestión relacionada con *Deutsche Bank Trust Company Americas*, sus subsidiarias y afiliadas, por los motivos expuestos en los considerandos de esta resolución. ARTÍCULO 2°.- Encomendar la decisión de los asuntos mencionados en el artículo anterior al Secretario de Hacienda de este ministerio, licenciado Rodrigo Héctor Pena (MI N° 26.952.975)".

²⁰ ARTÍCULO 1° — Facúltase por hasta un monto que no supere la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL MILLONES (V.N. U\$S 20.000.000.000) o su equivalente en otra moneda, al MINISTERIO DE FINANZAS, a través del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA—, y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de LONDRES —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo al presente decreto, y sujeto a que se incluyan las denominadas "cláusulas de acción colectiva" y cláusula de "pari passu", de conformidad con las prácticas actuales de los





N° 27.341) por un monto de siete mil millones de dólares (USD 7.000.000.000), como así también la designación de las entidades financieras que iban a intervenir. Aquí la actuación de Santiago Bausili fue en carácter de Secretario de Finanzas del ex Ministerio de Finanzas de la Nación.

Al igual que en el expediente CUDAP EXP-S01: 125858/16, el trámite se inició con un informe, de fecha 11 de enero del 2017, respectivo a las propuestas presentadas por los diferentes bancos a la Oficina Nacional de Crédito Público. El mismo fue directamente remitido al Ministro de Finanzas -Luis Caputo-, que, ese mismo día, designó de forma preliminar al conjunto de bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan, para realizar la emisión de uno o varios títulos públicos en el mercado internacional. Bausili prestó conformidad con lo actuado y devolvió el expediente para que continuara su trámite²¹.

Durante el trámite administrativo correspondiente para concretar la designación de las entidades bancarias, la comisión, el precio de colocación de los títulos y el monto autorizado, el encausado Bausili tuvo diferentes intervenciones.

La primera de ellas se produjo el 11 de enero de 2017, cuando prestó conformidad a la tarea realizada por la Oficina Nacional de Crédito Público vinculada a la determinación del precio de colocación de los nuevos títulos públicos con vencimiento a 5 y 10 años que emitiría la República Argentina²².

A su vez, remitió -con fecha 19 y 23 de enero del 2017- dos notas; **(i)** al Banco Central de la República Argentina para que se expida conforme lo establece el art. 61 de la Ley N° 24.156²³; y **(ii)** a la Procuración del Tesoro de la Nación²⁴, en virtud de la cual le solicitó su intervención en relación con el proyecto de resolución que propiciaba disponer la emisión de bonos internacionales y que formule las opiniones legales para los “Colocadores Conjuntos”.

mercados internacionales de capitales.

²¹ PV-2017-00471235-APN-MF del 11/01/2017.

²² PV-2017-00471235-APN-MF.

²³ NO-2017-00849644-APN-SECF#MF.

²⁴ NO-2017-00978115-APN-SECF#MF.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7
CFP 2752/2016

<p>Nota</p> <p>Número: NO-311/4094644-APN-3612452</p> <p>Ciudad de Buenos Aires Jueves 19 de Enero de 2017</p> <p>Referencia: Operación de financiamiento 2017. BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN USD: 5,825% vta. 2022 y 5,825% vta. 2027</p> <p>A: SEÑOR GERENTE GENERAL Lic. Matías FLORES VIDAL (BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA).</p> <p>Con Copia A:</p> <p>De mi mayor consideración:</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por medio de la presente con relación a lo establecido por el Artículo 61 de la Ley N° 24.156 que dispone que en los casos que las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa, antes de formalizar los mismos, se debe contar con la opinión de esa Institución sobre el aspecto de la operación en la balanza de pagos.</p> <p>En tal sentido, se señala que con fecha 11 de enero p.d., se dictó el Decreto N° 29/2017 (en adelante el "Decreto"), cuyo objetivo es, por una parte, facultar a este Ministerio por un monto de hasta Valor Nominal USD 20 mil millones o su equivalente en otra moneda, a incluir cláusulas que establezcan la primacía de jurisdicción respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se pretenga y con relación a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo a dicho decreto, y, por otra parte, que permita la inscripción ante la SEC de la emisión de instrumentos de deuda pública a colocarse en los mercados financieros internacionales.</p> <p>En ese marco, se destaca que este Ministerio aceptó la propuesta enviada por un grupo de entidades financieras que conlleva la emisión de títulos públicos a ser colocados en el mercado internacional, cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo a la presente nota y serán aprobadas a la brevedad mediante la emisión de una Resolución del Ministerio de Finanzas.</p> <p>Ello así, se solicita, con carácter de urgente, a esa Institución brindar la opinión solicitada en el primer párrafo de la presente.</p> <p>Sin otro particular saludo atte.</p> <p><small>SEÑOR GERENTE GENERAL, CIUDAD DE BUENOS AIRES SEÑOR GERENTE GENERAL, CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA SECRETARÍA DE FINANZAS, MINISTERIO DE FINANZAS, AV. CORRIENTES 450, 11000 BUENOS AIRES TEL: 5313-4000/4001</small></p> <p>Matías Flores Vidal Gerente General Secretaría de Finanzas Ministerio de Finanzas</p>	<p>A: SEÑOR PROCURADOR - DR. CARLOS FRANCISCO BALBÍN (PTN).</p> <p>Con Copia A:</p> <p>De mi mayor consideración:</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 27.341, el Decreto N° 29/2017 y el proyecto de Resolución de este Ministerio de Finanzas (IF-2017-00959050-APN-DGYME#MH), que tramita mediante EX-2017-00637091-APN-DMEYN#MH, por la cual a través de este Ministerio se:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dispone la emisión de nuevos instrumentos públicos denominados "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES", con el abtamiento de la tasa de interés y el año de vencimiento, cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo I (IF-2017-00996794-APN-SSF#MF), del proyecto de suma aludido, por hasta un VNO total de USD 7 mil millones. 2. Aprobaban los modelos de la documentación inherente a la operación de financiamiento a ser llevada a cabo con los abtamientos, en los términos y condiciones del Decreto N° 29/2017, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante de la misma, entre los que se encuentran: Anexo II (IF-2017-00901422-APN-SSF#MF, IF-2017-00901050-APN-SSF#MF, IF-2017-00901937-APN-SSF#MF, IF-2017-00902029-APN-SSF#MF) los que conforman el "Memorandum Preliminar de la Oferta", Anexo III - "Acuerdo de Compra (Purchase Agreement)" (IF-2017-00902332-APN-SSF#MF) y el Anexo IV "Acuerdo de Registro (Registration Rights Agreement)" (IF-2017-00903508-APN-SSF#MF). 3. Designan a BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como Colocadores Conjuntos. 4. Designa a BANK OF NEW YORK MELLON como Agente Fiduciario y Agente de Pago y Agente de Listado en el Gran Ducado de Luxemburgo. <p>En tal sentido, se solicita que esa Órgano a su cargo deba emitir en la fecha de inscripción de la operación, que será el 26 de enero próximo, y antes de las 10:00 AM (hora de Buenos Aires), las opiniones legales para las entidades financieras que actúan como Colocadores Conjuntos, conforme lo previsto en el Acuerdo de Compra, sobre los títulos a emitir, la oferta de financiamiento y los documentos de la transacción así como también una opinión adicional destinada al BANK OF NEW YORK MELLON.</p> <p>A modo de antecedente, se hace saber que opiniones institucionalmente similares han sido emitidas por ese Órgano superior en particular con respecto a los Cupos de los años 2007 y 2010. En tal sentido, y a modo de ejemplo, mediante Dictamen AI N° 004 del 30 de abril de 2010, se emitió opinión legal derivada de las disposiciones del Congreso con los Coordinadores Colocadores acerca de, entre otras cuestiones, la oferta realizada y la emisión y otorgamiento de los títulos de conformidad con dicha oferta y posteriormente y con el mismo objetivo se emitió el Dictamen N° 009 AI. Finalmente, a través del Dictamen AI N° 063 del 30 de abril de 2010 se emitió opinión legal adicional dirigida al BANK OF NEW YORK MELLON en su calidad de fiduciario y luego con el mismo objetivo se emitió a través del Dictamen N° 010 AI.</p> <p>Así también ha intervenido durante el año 2016 en virtud del Decreto N° 594/2016 y en el marco de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Resolución ME#EP N° 144/2016, a través de los Dictámenes N° 77 y 78 a los Bancos y a BANK OF NEW YORK MELLON, en su calidad de fiduciario, respectivamente. • La Resolución Compta SF N° 32/2016 y SH N° 112/2016, a través de los Dictámenes 146 y 147 a los Bancos y a BANK OF NEW YORK MELLON, en su calidad de fiduciario, respectivamente. • La Resolución Compta SF N° 17 E/2016 a través de los Dictámenes de fecha 12 de octubre de 2016 a los Bancos y a BANK OF NEW YORK MELLON, en su calidad de fiduciario, respectivamente. <p>Sin otro particular saludo atte.</p> <p><small>SEÑOR PROCURADOR GENERAL, CIUDAD DE BUENOS AIRES SEÑOR PROCURADOR GENERAL, CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA SECRETARÍA DE FINANZAS, MINISTERIO DE FINANZAS, AV. CORRIENTES 450, 11000 BUENOS AIRES TEL: 5313-4000/4001</small></p> <p>Matías Flores Vidal Gerente General Secretaría de Finanzas Ministerio de Finanzas</p>
--	--

Finalmente, el día 25 de enero de 2017, el nombrado prestó conformidad "...al proyecto de Resolución registrado como IF-2017-00959050-APN-DGYME#MH, por medio del cual se dispone la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados 'BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES', la designación de BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como "Colocadores Conjuntos"; la aprobación los modelos de la documentación para instrumentar la operación de financiamiento referida; la comisión de colocación total a reconocer a los Colocadores Conjuntos; la designación de Agente Fiduciario, Agente de Pago y Agente de Listado; el esquema de honorarios y gastos de los agentes antes





citados; la aprobación de los gastos de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados habituales que resulten necesarios para llevar a cabo la operación de financiamiento y la designación del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como “Agente de Proceso (Process Agent)” en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”.

Número: PV-2017-01085935-APN-SECF#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Enero de 2017

Referencia: EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH - Proyecto de Resolución - Emisión de Bonos Internacionales

AL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS

Lic. Luis Andrés CAPUTO

Por la presente, en atención a lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen registrado como IF-2017-00977662-APN-DGAJ#MH, lo señalado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su dictamen registrado bajo el número IF-2017-01045154-APN-PTN y la conformidad brindada por el señor Subsecretario de Financiamiento mediante su providencia registrada como PV-2017-01078025-APN-SSF#MF, se presta conformidad al proyecto de Resolución registrado como IF-2017-00959050-APN-DGYME#MH, por medio del cual se dispone la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES”, la designación de BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos”; la aprobación los modelos de la documentación para instrumentar la operación de financiamiento referida; la comisión de colocación total a reconocer a los Colocadores Conjuntos; la designación de Agente Fiduciario, Agente de Pago y Agente de Listado; el esquema de honorarios y gastos de los agentes antes citados; la aprobación de los gastos de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados habituales que resulten necesarios para llevar a cabo la operación de financiamiento y la designación del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como “Agente de Proceso (Process Agent)” en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En atención a lo expuesto, se elevan los actuados de la referencia para que de merecer su conformidad se sirva suscribir el proyecto referido, en los términos del apartado I del artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344/07, modificado por el artículo 10 del Decreto N° 32/2017.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Ese mismo día, el licenciado Caputo dictó el acto administrativo RESOL-2017-5-APN-MF y resolvió, entre otras cosas; **(i)** disponer la emisión de los instrumentos de deuda “Bonos Internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses”, hasta el valor nominal original de siete mil millones (VNO U\$S 7.000.000.000); **(ii)** designar al *BBVA Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc., Deutsche Bank Securities Inc., HSBC Securities (USA) Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander Investment Securities Inc.*, como “Colocadores Conjuntos” para la colocación de los instrumentos públicos de la República





Argentina; **(iii)** reconocer a los “colocadores conjuntos” una comisión de cero coma doce por ciento (0,12%) sobre el monto total del capital de los títulos públicos que se coloquen conforme a la oferta que se realice; **(iv)** designar a *The Bank of New York Mellon* como agente fiduciario, agente de pago y agente de listado en el Gran Ducado de Luxemburgo; **(v)** aprobar el esquema de honorarios y gastos para *The Bank of New York Mellon* por sus tareas.

(v) Informes efectuados por la Oficina Anticorrupción

El 9 de abril de 2018, en virtud de la publicación en el periódico “La Nación” de ese mismo día, el organismo de ética pública -a cargo de Laura Alonso- inició el expediente n° EX-2018-15367870- -APN-OA#MJ, a los efectos de analizar un posible conflicto de interés por parte del Lic. Santiago Bausili. Precisamente, la nota hacía saber que el nombrado había percibido bonos de Deutsche Bank en 2016 y en 2017, los que se correspondían con un incentivo diferido de dicha entidad, pero negaba haber intervenido en expedientes donde se resolvía cuestiones puntuales de su antiguo empleador. Sin embargo, el periódico informó que los registros públicos deban cuenta de la existencia de al menos cinco reuniones con directivos ejecutivos de ese banco -año 2016 y 2017-.

En este sentido, en paralelo al análisis de incompatibilidades, el organismo anticorrupción dictó -con fecha 8 de junio de 2018- la recomendación n° NO-2018-27378456-APN-OA#MJ, mediante la cual le hizo saber a Bausili, entre otras cosas, que se encontraba impedido de ejercer funciones o actividades incompatibles con su cargo, y, precisó que; “...[t]enía vedado dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, sobre las que tenga atribuciones como Secretario de Finanzas [artículo 13 inciso a) Ley 25.188]” (...) [d]ebía abstenerse de tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los tres (3) últimos años, en particular, DEUTSCHE BANK [artículo 15 inciso b) Ley 25.188]. c.2.- Las empresas en las que tenga participación societaria, en particular, PAMPA ENERGIA S.A., TRIAD S.A.,





STREET PILAR S.A., ARGUAR S.A. y DEUTSCHE BANK [artículo 15 inciso b) in fine Ley 25.188]”.

El organismo de contralor de la ley de ética pública agregó, además, que “...[s]egún lo resuelto recientemente por esta Oficina, dicho deber de excusación incluiría la participación en reuniones con representantes de las empresas respecto de las cuales debe abstenerse, cualquiera fuese su tenor y objeto (RESOL-2018-5-APN-OA#MJ del 23/02/2018)”.

Luego de casi dos años de trámite administrativo, con fecha 31 de enero de 2019, los analistas de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia del organismo realizaron un dictamen sobre las incompatibilidades halladas en la actuación de Bausili. Explicaron, respecto del ingreso a la función pública del nombrado, que “... [s]e observa una superposición de cuatro días entre las funciones públicas y privadas desempeñadas por el Lic. Bausili, lo que implica un incumplimiento del artículo 15 inciso a) de la Ley 25.188”.

Manifestaron, sobre las intervenciones en expedientes vinculados al Deutsche Bank, que “...en virtud de su desempeño laboral en Deutsche Bank, el Lic. Bausili debió abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente relacionadas con esa entidad durante los tres (3) años inmediatamente posteriores a su desvinculación [artículo 15 b) Ley 25.188]. Asimismo, hasta agosto de 2018 debió abstenerse respecto de Deutsche Bank por ser acreedor y accionista de la empresa [artículos 2° inciso i) y 15 inciso b) in fine de la Ley 25.188]. Ello de conformidad con lo informado por el propio funcionario mediante NO-2018-41075998-APN-SF#MHA del 23/08/2018, donde precisó haber recibido el último pago de la deuda y haberse desprendido de las acciones que poseía”.

Respecto de las audiencias de gestión, hicieron saber que “...esta Oficina ha entendido, y así se le hizo saber al funcionario en las recomendaciones preventivas oportunamente formuladas, que la participación en reuniones con representantes de su antiguo empleador (mientras persista el deber de abstención) se encuentra prohibida por el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188, independientemente de su tenor y objeto (RESOL-2018-5-APN-OA#MJ). A lo





expuesto debe adicionarse que el hecho de que en las reuniones estén presentes otros funcionarios públicos no elimina la referida prohibición”.

La Subsecretaría de Integridad y Transparencia concluyó que “[p]or todo lo expuesto, atento que la Ley 25.188 prevé la abstención -en este caso respecto de Deutsche Bank- sin distinguir entre distintas categorías de intervención (decisorias o no decisorias), cabe concluir que las intervenciones del Lic. Bausili en los expedientes analizados, no estaban legalmente permitidas, incluso cuando éstas no hayan sido decisivas para la designación de Deutsche Bank. Ello sin perjuicio de observar que la distinción expuesta por el funcionario en su descargo, en cuanto a que sus intervenciones se hicieron en carácter de nexo administrativo y que no implicaron la toma de decisiones ni contrataciones, podría tener relevancia para la autoridad competente en determinar su responsabilidad disciplinaria y la validez de los actos, a tenor de lo dispuesto por los artículos 3° y 17 de la Ley 25.188”.

A su vez, los funcionarios entendieron pertinente se propicie un acto administrativo por el cual se determine que “1. El Lic. Bausili ha incumplido el deber de abstención previsto en los artículos 2° inciso i) y 15 inciso b) de la Ley 25.188, en relación con su antiguo empleador Deutsche Bank, empresa respecto de la cual también fue acreedor y accionista hasta agosto de 2018. Tal falta se ha configurado con su participación en audiencias de gestión de intereses con representantes de la entidad bancaria y con sus intervenciones en los expedientes CUDAP EXP-S01: 125858/16 y EX-2017- 637097-APN-DMEYN#MH, a través de los cuales tramitó la designación de Deutsche Bank y otras entidades como colocadores conjuntos de instrumentos de deuda pública emitidos por el estado Argentino, formalizadas a través de las Resoluciones MHyFP N° 146/16 y RESOL-2017-5-APN-MF. 2. El Lic. Bausili ha incumplido el deber de renunciar a las actividades incompatibles previsto en el artículo 15 inciso a) de la Ley 25.188, dado que ingresó a la función pública el 26/01/2016 y se desvinculó de Deutsche Bank el 31/01/2016. 3. Se remitan las actuaciones al Ministerio de Hacienda, a los





*efectos previstos en los artículos 3° y 17 de la Ley 25.188, con el expreso requerimiento de comunicar a esta Oficina las conclusiones a las que se arribe”.*²⁵

En esa misma fecha, la encargada de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia de la Oficina Anticorrupción -Mora Kantor-, resolvió que “*ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que el Lic. Santiago BAUSILI, DNI 23.568.765, ha incumplido los deberes de abstención previstos en los artículos 2° inciso i) y 15 inciso b) de la Ley 25.188, en relación con su antiguo empleador Deutsche Bank, empresa respecto de la cual también fue acreedor y accionista hasta agosto de 2018. Tal falta se ha configurado con su participación en audiencias de gestión de intereses con representantes de la entidad bancaria y con sus intervenciones en los expedientes CUDAP EXP-S01: 125858/16 y EX-2017-637097-APN-DMEYN#MH, a través de los cuales tramitó la designación de Deutsche Bank y otras entidades como colocadores conjuntos de instrumentos de deuda pública emitidos por el estado Argentino, formalizadas a través de las resoluciones MHyFP N° 146/16 y RESOL-2017-5-APN-MF. ARTÍCULO 2°.- HACER SABER que el Lic. Santiago BAUSILI ha incumplido las disposiciones del artículo 15 inciso a) de la Ley 25.188, dado que ingresó a la función pública el 26/01/2016 y se desvinculó de Deutsche Bank el 31/01/2016. ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al MINISTERIO DE HACIENDA a los efectos previstos en los artículos 3° y 17 de la Ley 25.188, requiriéndole que comunique a esta Oficina las conclusiones a las que se arribe. ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página de internet de esta Oficina Anticorrupción. Cumplido, ARCHÍVESE”*²⁶.

Por su parte, luego de la conformidad de la titular de la Oficina Anticorrupción²⁷ a las conclusiones arribadas el 31 de enero de 2019, se giró el

²⁵ Cfr. IF-2019-06173673-APN-SSIYT#OA ([SIT/AF] BAUSILI, Santiago EX-2018-15367870- -APN-OA#MJ (SISA 14826).

²⁶ Cfr. IF-2019-06202304-APN-OA#MJ (BAUSILI, Santiago EX-2018-15367870- -APN-OA#MJ [SISA 14826 - SSIT - AF].

²⁷ “VISTO el Expediente EX-2018-15367870- -APN-OA#MJ y el proyecto de Resolución elaborado por la SUBSECRETARIA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, cuyos términos comparto, PASEN las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectos de su consideración y dictamen”. (cofr PV-2019-06213249-APN-OA#MJ).





expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bausili, al 20 de febrero del 2019 aún -en lo formal- no había sido notificado de lo resuelto por la Oficina Anticorrupción. Sin embargo, ese día amplió su descargo. Este hecho provocó que las actuaciones fueran extraídas del área para valorar las nuevas manifestaciones. La presentación provocó un cambio rotundo en casi todas las conclusiones a las que habían arribado. Así, el 16 de octubre del 2019, la Oficina Anticorrupción dictó una nueva resolución²⁸ y concluyó que “**ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que no se advierte una infracción al artículo 15 inciso a) de la Ley 25.188 por parte del Lic. Santiago BAUSILI (DNI 23.568.765), toda vez que se desvinculó de DEUTSCHE BANK con carácter previo a asumir como Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del Ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2°.- HACER SABER que no se advierte una infracción del Lic. Santiago BAUSILI a su deber de abstenerse de intervenir respecto de los asuntos particularmente relacionados a DEUTSCHE BANK en el trámite del expediente CUDAP EXP S01:125858/16 [artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188]. Ello toda vez que se excusó formalmente de hacerlo (Prov SSF 3/2016 del 05/04/2016) y las notas SSF 13/16 y 15/16 dirigidas al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de dicha actuación no revisten el carácter de intervención en los términos de las normas citadas [artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188]. ARTÍCULO 3°.- HACER SABER que no se advierte una infracción del Lic. Santiago BAUSILI a su deber de abstenerse de intervenir respecto de los asuntos particularmente relacionados a DEUTSCHE BANK en el trámite del expediente EX-2017-20257440-APN-MF en el que se excusó formalmente (PV2017-32165583-APN-SEC#MF del 11/12/2017) y no se registran otras presentaciones del funcionario [artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188]. ARTÍCULO 4°.- HACER SABER que el Lic. Santiago BAUSILI, debió abstenerse de participar en las reuniones realizadas los días 14/11/2016, 22/11/2016, 23/05/2017, 05/06/2017 y 18/08/2017 a las que concurrieron representantes de DEUTSCHE BANK S.A., cualquiera fuese su tenor y objeto [Art. 15 inc. b) Ley 25.188], no**

²⁸ RESOL-2019-27-APN-OA#MJ.





habiéndose detectado ninguna otra participación con posterioridad a la recepción de la Nota NO-2018-27378456-APN-OA#MJ por la que esta OFICINA ANTICORRUPCION le hizo saber al funcionario tal restricción. ARTÍCULO 5°.- HACER SABER que el Lic. Santiago BAUSILI debió abstenerse de intervenir en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, hasta concluido el plazo de tres (3) años posteriores al cese de su vinculación con la referida entidad bancaria [conf. artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188]. ARTÍCULO 6°.- RECORDARLE al funcionario las instrucciones preventivas cursadas por nota NO-2018-27378456-APN-OA#MJ, en particular que debe abstenerse de tomar intervención, en su carácter de funcionario público: a) en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los tres (3) últimos años; b) las empresas en las que tenga participación societaria y c) en todo otro asunto respecto del cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación [artículos 2 inciso i) y 15 inciso b) de la Ley 25.188 y 17 y 30 del CPCCN]. Asimismo que debe abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados [artículo 2 inc f) in fine Ley 25.188] y consultar a la OFICINA ANTICORRUPCION, a efectos de su consideración y dictamen, en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética. ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al MINISTERIO DE HACIENDA a los efectos previstos en los artículos 3° y 17 de la Ley 25.188 y al Lic. Santiago BAUSILI...”.

El 9 de junio del 2020 la Oficina Anticorrupción -en virtud de un pedido efectuado por esta judicatura- presentó un nuevo informe; donde recogió y compartió los argumentos originarios expuestos por la Subsecretaria de Integridad y Transparencia de la O.A. respectivos a la actuación de Bausili²⁹. Asimismo, el 1ro de septiembre del 2020 la O.A., al profundizar en los requerimientos efectuados por

²⁹ IF-2020-37202793-APN-OA#PTE.





este Tribunal, puso en consideración nuevas intervenciones de Bausili³⁰. Preciso que “... si bien con fechas diferentes, la planilla da cuenta de ciertos precedentes donde el licenciado BAUSILI no se excusó, sino que, en contradicción con lo establecido en el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188, omitió su deber de abstención en asuntos particularmente relacionados con su ex empleador. Tal es el caso de la providencia PV-2017-01569141-APN-SECF#MF del 3 de febrero de 2017, referida al expediente “EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH - Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago”, donde el licenciado BAUSILI intervino remitiendo las actuaciones a fin de que se proceda al pago a dicho banco” (...) “Una actuación similar se observa en la providencia PV-2017-03485973-APN-SECF#MF, del 10 de marzo de 2017, referida al expediente “EX-2017-02210897-APN-MF – Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago”. Explicó, además, que “[p]árrafo aparte merecen las providencias PV-2018-65300252-APN-SF#MHA y PV-2018-65301160-APNSF# MHA, referidas respectivamente a los expedientes “EX-2018-49216080- -APN-DGD#MHA / Pago al Deutsche Bank” y “EX-2018-57035879-APN-DGD#MHA / Pago facturas Deutsche - Agente fiscal, de registro y pago por bonos emitidos previo al default”. Dichas providencias no fueron suscriptas por el licenciado Santiago BAUSILI, sino por María Teresa PHILLIP, quien revestía la condición de “Asesora” de la SECRETARÍA DE FINANZAS, a cargo del primero. Sobre el particular, cabe señalar que si bien se trata de dos personas humanas distintas, en la especie no se cumple con la finalidad ética del deber de abstención previsto en el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 25.188. Ello por cuanto no se trata de causales personales sino funcionales, razón por la cual los deberes de abstención del funcionario principal -por caso el Secretario de Finanzas- resultan extensivas a su gabinete de asesores”.

Concluyó que “[c]omo resultado de la profundización realizada, se hallaron nuevos asuntos particularmente relacionados con DEUTSCHE BANK donde el licenciado BAUSILI intervino pese a tener vedada su participación por imperio del artículo 15 inciso b) de la Ley N° 25.188”.

³⁰ NO-2020-57930046-APN-OA#PTE.





(vi) Relevancia penal de la actuación de Santiago Bausili.

a. La actuación interesada de Bausili se expresó, a lo largo de 2016 y 2017, en actos administrativos de distinta importancia, objeto y finalidad, pero siempre con la coincidencia del *Deutsche Bank* como parte interviniente. Corresponde que el análisis de su responsabilidad penal sea efectuado de forma conjunta y cronológica, a fin de poder obtener un panorama completo de los hechos jurídicamente relevantes llevados a cabo por el nombrado mientras cumplía funciones públicas.

Como vimos el imputado se desvinculó de dicha entidad bancaria en el año 2016 y lo sobrevivió, hasta 2018, un plan de pagos acordado entre el encartado y el banco por su desempeño en años anteriores a su despido³¹. En este sentido, al considerar la relación laboral y que el *Deutsche Bank* tuvo obligaciones pecuniarias con Bausili que finalizaron dos años después de su nombramiento en la función pública -conforme lo establece la ley de ética pública-, éste debió abstenerse de intervenir en todos los asuntos que tuvieran vinculación con esa empresa por al menos tres años. Se vislumbra, con meridiana claridad, que Bausili no podía intervenir en ningún asunto relacionado o vinculado a su ex empleador hasta septiembre de 2021. En otras palabras, todas las acciones llevadas a cabo por el nombrado, en ese período, se encontraban prohibidas por ley.

El cargo -y la función- que poseía Santiago Bausili en el organigrama no sólo del Ministerio de Finanzas sino de la Administración Pública en general era fundamental. Solo hay que repasar los objetivos trazados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas³² para verificar la importancia de su actuación. La ciudadanía confía en que el Estado designe a un funcionario público con un alto estándar de transparencia, honestidad e integridad, para que desarrolle la actividad encomendada de acuerdo con los parámetros que la ley establece. Si el elegido incumple con el rol designado y lo utiliza para beneficio personal o de un tercero, traiciona esta confianza.

La prueba descrita demuestra el desapego por parte de Bausili de los altos estándares de ética y transparencia que su rol le exigía. El caso bajo análisis excede

³¹ Ampliamente explicado en el acápite (ii) b.ii.

³² Desarrollados ampliamente en el acápite “(iii) Función Pública” de la presente resolución.





un mero conflicto de interés. El nombrado conocía desde su ingreso a la función pública que tenía vedada la intervención en actos vinculados con el *Deutsche Bank*. Así lo expresó al excusarse en el expediente nro. 125858/16, en virtud de encontrarse involucrado, como uno de los aspirantes, el banco de origen alemán. Sin embargo, esta actitud varió días después de aquel apartamiento y a pesar de haber sido designado como uno de los bancos colocadores su ex empleador. El nombrado -en actuaciones paralelas, acumuladas con posterioridad- libró las notas SSF N° 13/2016 y NOTA SSF N° 15/2016 dirigidas al Banco Central de la República Argentina, como así también fue agregado -en copia- en el intercambio de mails que tenía la entidad bancaria con personal del Ministerio, y, además, recibió una carta dirigida a su persona por Nicola Stock. En definitiva, sin perjuicio de haberse -en lo formal- desvinculado de intervenir en el expediente administrativo, el encausado continuó realizando acciones e interesándose en el seguimiento de las actuaciones.

Desde entonces, hasta el momento en que fue denunciado, su intervención en actos que tenían al *Deutsche Bank* como beneficiario se fue acrecentando.

En efecto, durante los últimos meses del año 2016 hasta mediados del año 2017, el imputado mantuvo reuniones -algunas veces en soledad- con personal de alta jerarquía y trayectoria profesional del *Deutsche Bank*; a quienes, además, en la mayoría de los casos, conocía personalmente de su desempeño en el banco.

Precisamente, el derrotero de reuniones se inició el día 14 de noviembre de 2016 con una visita de cortesía efectuada por Alan Delsman -*Senior Credit Executive Americas Deutsche Bank, New York*- al imputado, con quien supuestamente charló, en solitario, sobre diversos aspectos de la situación económica-financiera en general y perspectivas de inversión. Bausili, al ser interrogado por su relación con Delsman, expuso que lo conoció en el *Chase Bank* y que posteriormente se lo reencontró en el *Deutsche Bank*. Recordó que era el jefe de riesgos para mercados emergentes, pero -creía- que tenía una preeminencia laboral mayor en esta entidad bancaria y que, cada dos o tres años, hacía una visita al país. Enfatizó en su descargo que no poseía relación con el nombrado.

Esta última afirmación se contrapone con los registros de audiencias públicas de los últimos 10 años, donde se encuentra inscripta una única visita por





parte de este alto ejecutivo a un funcionario público de la cartera económica ministerial: justamente, aquella mantenida con el imputado. Esto demuestra que tenía una relación, al menos, profesional con Delsman, en virtud de las casi dos décadas de compartir ámbitos laborales y, fruto de ello, se produjo el acercamiento del ejecutivo bancario al por entonces Subsecretario de Financiamiento en 2016.

En la segunda reunión, que se llevó a cabo ocho días después del encuentro privado con Delsman, los participantes -representantes de la entidad bancaria- también conocían previamente a Bausili: Andrés Silva -*Managing Director-Corporate Banking and Securities – Deutsche Bank NY-Brasil-*, coincidió laboralmente en *J.P. Morgan (Chase Bank)* en los años 90 y posteriormente en el *Deutsche*, sin perjuicio de no haber desempeñado funciones de forma conjunta; a Dennis Eisele -*Director-Corporate and Investment Bank NY-Suiza-*, lo conoció al ingresar al banco alemán en Nueva York en 2007, ejecutivo con largo recorrido en el banco; por último, Matthew Dukes -*Director-Corporate Banking and Securities – Deutsche Bank NY -EEUU-*, trabajó con él; compartían espacio físico y respondían al mismo superior, si bien cubrían distintos países. A su vez, en referencia a la última comunicación que tuvo con Eisele, el encartado expresó que “...*me mandó un mensaje, me imagino que cuando se cambió de banco, no me acuerdo ahora...*”, y, sobre Dukes, indicó que “...*se fue de Deutsche Bank. Ya pasó por dos o tres trabajos y cada vez que se cambia de trabajo me manda un mensajito, me dice me cambié de trabajo. Supongo habrá sido principio de este año [2020]....*”

Bausili aclaró que en las reuniones se hablaron de temas de mercado, la situación a nivel internacional, de las oportunidades que tenía Argentina y qué tipo de colocación se debía realizar en el primer mes del año 2017 (tasa de interés, bono a diez o treinta años, etc). Agregó, además, que el tema con los “*hold outs*” ya había sido zanjado en el mes de abril de ese año -2016-.

Susana Casillas -directora de la Oficina Nacional de Crédito Público-, presente en algunas de las reuniones reseñadas, declaró que no se discutieron temas vinculados con el trabajo efectuado en torno a la ley 27.249. Sin embargo, explicó que en la “...*primera reunión, se discutió sobre la situación económica financiera local e internacional, para conocer cuáles son las posibilidades de emisión de*





*deuda en el mercado internacional por parte de nuestro país. Esa reunión se efectuó en la Subsecretaría de Financiamiento según surge de la nota, y participaron las personas allí informadas, no recuerdo si hubo alguien más, aunque en general no hay más gente que aquella que surge de esos informes. La reunión fue dirigida por el Subsecretario y como aquellas reuniones son comerciales, **los bancos explican las propuestas y esas cuestiones después se discuten internamente.** Por lo demás, no recuerdo nada más de esa reunión. En ambos casos sucedió lo mismo, los representantes del Deutsche Bank solicitaron la reunión para explicar posibles vías de financiamiento en el corto y mediano plazo”* (el resaltado no pertenece al original).

Con posterioridad a las dos reuniones reseñadas, el Ministerio de Finanzas -el 11 de enero del 2017- resolvió -expediente administrativo EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH- la colocación de los bonos internacionales de la República Argentina en USD 5,625% vto. 2022 y 6,825% vto.2027 por un monto de siete mil millones de dólares (USD 7.000.000.000) y se designó, a dicho fin, al conjunto de bancos *BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan* para realizar la emisión internacional en dólares. A luz de esa decisión, cobran relevancia los encuentros; toda vez que allí, conforme se desprende de lo expuesto por la ONCP, se habrían delineado propuestas que luego fueron acercadas.

En el expediente aludido en el párrafo que antecede Bausili no se excusó (tal como lo hizo previamente en el expt. 125858/16). Aquí se interesó, actuó y ningún área del organismo manifestó algún reparo.

El encausado en su defensa dijo que siempre sus intervenciones fueron nimias, pero lo cierto es que no sólo fueron comunicaciones intergubernamentales, que también tenía vedado efectuar, sino que aquí directamente prestó conformidad para que, entre otras cosas, el *Deutsche Bank*, entidad de la cual él tenía acciones y otras por recibir, fuese designado como banco colocador y reciba, por ello, un 0,12% del monto colocado -recuérdese nuevamente las cifras: 7 mil millones de dólares-.

De ningún modo puede reputarse intrascendente la conformidad prestada por él. Como se ha analizado, este ha sido el acto más relevante y la demostración





más evidente de su conducta dolosa. Lo resuelto allí era de una importancia notable, ya que se decidía sobre un nuevo acaudalado endeudamiento por parte del Estado argentino.

Bausili, en su declaración indagatoria, manifestó que pudo haber firmado los documentos porque en el *«fragor de la ejecución me lo dejaron a la firma y [sic] me olvidé o lo mezclé y dije bueno, sí firmo»*. Lo cierto es que las providencias del expediente relevadas -y la actuación en su conjunto- permiten descartar esos argumentos defensivos, toda vez que el nombrado intervino en cuatro ocasiones diferentes: dos remisiones de notas -BCRA y Procuración del Tesoro-; y dos conformidades (primeramente, al accionar de la ONCP y luego al proyecto de resolución).

A esa precisa intervención se suman otras actuaciones del imputado de menor cuantía; y su actuar interesado se repite, con fecha 3 de febrero y 10 de marzo del 2017, en los expedientes de pagos de honorarios del *Deutsche Bank* -EX-2017-02210897-APN-MF y EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH -, en los cuales el ex Secretario de Finanzas requiere que se proceda al pago de las facturas presentadas por el banco. Nuevamente, Bausili intenta quitarle entidad a su intervención al rebajarlo a un mero “paso administrativo” entre Secretarías, para hacer el desembolso dinerario, sin modificaciones, de un contrato firmado hace más de 20 años. Explicó, además, que no se excusó porque *“...seguramente me pasó inadvertido. En mi afán de que el Estado se maneje de la manera más dinámica posible, me habrá pasado inadvertido”*. No puede perderse de vista que el beneficiario de estos expedientes era el *Deutsche Bank* y el nombrado -conforme la obligación sobreviniente que tenía la persona jurídica con él- no podía y no debió requerir el pago.

Seguidamente, en los meses de mayo/julio/agosto, Santiago Bausili volvió a reunirse con antiguos superiores jerárquicos y otros profesionales del *Deutsche Bank*. En esos encuentros puede destacarse la presencia de dos de sus ex jefes directos, Sebastián Reynal y Raj Bhattacharyya, como así también de Matthew Dukes y Nicolás Laufer, a quien el encausado, desempeñándose en la entidad bancaria, contrató *“...cuando salió de la universidad, tenía 22 años”*.





En definitiva, los enviados a conversar con Santiago Bausili eran viejos conocidos: los agentes bancarios mencionados poseían una estrecha relación profesional en el área privada con el exfuncionario. Tres de ellos fueron integrantes de su equipo de trabajo en el *Deutsche Bank*. Dicha circunstancia, al igual que los anteriores emisarios, los ubicaba en un círculo de confianza mayor al resto de los interlocutores enviados por los otros bancos en carrera para ser designados colocadores de títulos librados por el Estado Argentino.

Los vínculos descriptos deben valorarse en su conjunto y en el contexto de incompatibilidades expuesto. El conflicto de intereses derivado de la actuación de Bausili es el que justamente el marco normativo, tanto administrativo como penal, pretende evitar y reprimir. Con ello, se busca lograr un máximo estándar de transparencia y, en el caso penal, proteger el bien jurídico tutelado por la norma -art. 265-, el cual ha sido definido como el “...*fiel, correcto e imparcial desempeño del cargo; esto es, de las funciones de la administración pública – entendida en sentido amplio- y con ello también de su prestigio*”³³ (sobre este punto se volverá más adelante).

El rol ocupado por Bausili excedía el marco formal -al momento de tomar decisiones- de nexos administrativo entre el órgano coordinador y el rector, tal como fuera deslizado por la defensa. En efecto, el nombrado comentó que tenía reuniones constantemente con Caputo y que allí debatían las condiciones que debían presentar los bancos para ser elegidos; «...*con Caputo hablamos un montón de estos temas. [sic] ¿O sea, de cuáles son los parámetros? Caputo, es una persona con mucha experiencia en estos temas. No es que yo la puedo venir a aleccionar de prácticamente nada diría, pero se armaban debates y opiniones*».

Es decir, como ha sido detallado previamente, el encausado participaba en cada una de las etapas del proceso de toma de decisión: recibía y dirigía las audiencias acordadas con el *Deutsche Bank*; escuchaba sus propuestas de inversión; las discutía internamente tanto con personal del órgano coordinador, como con el rector (ONCP y Caputo); y, por último, cuando se conformaba el expediente administrativo que poseía al *Deutsche Bank* como oferente o beneficiario, el

³³ Colombo, Marcelo y Paula Honisch, obra citada, página 143.





nombrado se interesaba en el mismo y se inmiscuía en las actuaciones (librando notas, solicitando el pago y prestando conformidad a la resolución que designaba a su ex empleador como banco colocador).

Sumado a lo expuesto, no puede dejarse de lado que la Oficina Anticorrupción sostuvo, tal como fuera desarrollado en el punto (v), que Bausili no debió asistir a esas reuniones y debió excusarse de intervenir en los expedientes administrativos.

En síntesis, en la presente pesquisa se ha podido comprobar que: **1)** Bausili trabajó hasta el 25 de enero de 2016 en el *Deutsche Bank* y un día después de su alejamiento formal de dicha entidad bancaria fue designado por decreto del PEN como Subsecretario de Financiamiento de la Nación; **2)** era beneficiario de un plan acordado con el banco en virtud del cual percibió, “en cuotas”, distribuidas en los años 2016, 2017 y 2018, 13.025 acciones del *Deutsche Bank*; **3)** pese a ser ex empleado y poseer acciones de la entidad, intervino como funcionario público en cuestiones trascendentales vinculadas a esa institución, situación prohibida de forma tajante por la ley de ética en el ejercicio de la función pública; **4)** esa prohibición era conocida por el imputado, ya que en el expediente 125858/16, se había excusado de intervenir; pero por razones que no pudo explicar no lo hizo en otro expediente en el año 2017 y, por último; **5)** en forma previa a esta última colocación mantuvo reuniones no sólo con representantes del *Deutsche*, sino con quienes hasta enero de 2016 habían sido sus superiores jerárquicos en esa firma.

Estas circunstancias fácticas son determinantes para el análisis de su responsabilidad penal porque permiten descartar lo alegado por la defensa en cuanto a que ha existido, a lo sumo, un accionar negligente o ignorante de su parte. Este argumento defensivo, que en esencia se dirige a atacar la existencia del dolo del imputado en el caso y a minimizar la relevancia de las intervenciones de su asistido ha sido desvirtuado por las pruebas y el contexto analizado.

Este panorama no sólo contrasta fuertemente con el estándar de transparencia en el ejercicio de la función pública que fuera enunciado en el punto “IV. a.” de la presente resolución sino con el marco previsto en el inciso b) del art. 15 de la ley 25.188. Las características acreditadas en el caso hacen que el accionar





de Bausili trascienda la frontera de una simple infracción administrativa al encontrarse la presencia en el caso del comprobado “interés” del funcionario en la operación, que benefició a un tercero y a él mismo.

El amplio marco probatorio expuesto permite arribar al grado de sospecha necesario y previsto legalmente para el dictado del auto de procesamiento del imputado, que: “(...) *contiene un juicio de probabilidad acerca de la existencia del hecho delictuoso y de la participación de cada uno de los imputados en éste, tratándose pues de la valoración de los elementos probatorios suficientes para producir probabilidad aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir, hacia la base del juicio (...)*”³⁴. Es también criterio de la Cámara de Apelaciones del fuero que “(...) *dada la naturaleza preparatoria de esta etapa instructoria, para emitir un auto de procesamiento basta con que, coexistiendo elementos positivos y negativos, los primeros sean superiores en fuerza conviccional a los segundos y preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento (...)*”³⁵.

En base a estas premisas, Julio Maier explicaba que “[l]a *instrucción (procedimiento preparatorio y preliminar) es el período procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros -elementos de prueba- que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal –acusación- o si se clausura la persecución penal –sobreseimiento- (...)*”³⁶.

Tras la valoración realizada, se entiende que existen pruebas suficientes que han permitido corroborar “*prima facie*” el actuar doloso del encausado y, a la par de ello, desvirtuar las explicaciones brindadas por él en relación con los hechos acaecidos.

III. Calificación Legal

a. Los hechos investigados, como adelantamos, se enmarcan en un escenario de corrupción estatal. Los delitos cometidos por funcionarios públicos son infracciones de deber hacia el Estado y la sociedad civil.

³⁴ C.C.C. Fed., Sala I, causa nro. Causa 42.828 “Sosa Maylle”, rta. 20/03/09, reg. 220, y sus citas.

³⁵ C.C.C. Fed., Sala II, causa nro. Causa 27.957 “Rausin”, rta. 6/10/09, reg. 30.471.

³⁶ MAIER, J., Derecho procesal penal, t. I, 2ª ed., p. 363.





Dentro del sistema normativo internacional, específicamente en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se define al funcionario público como “...*toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte...*”³⁷ (art 2 a de dicha Convención). Tal definición coincide con la prevista por el artículo 77 de nuestro Código Penal³⁸

b. Los hechos ilícitos llevados a cabo por Santiago Bausili encuadran en la figura prevista por el art. 265 del Código Penal, situada en el Título XI -del Libro segundo del C.P.- “Delitos contra la Administración Pública” y reprime con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, “...*al funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo*”.

El bien jurídico tutelado es el “...*fiel, correcto e imparcial desempeño del cargo; esto es, de las funciones de la administración pública – entendida en sentido amplio- y con ello también de su prestigio*”, quedando comprendidas, entonces, no sólo las acciones del funcionario que sean parciales **sino también aquellas que puedan ser sospechadas de tales.**³⁹ La tutela en la normativa penal refuerza el resguardo de la actuación imparcial y objetiva de los funcionarios públicos⁴⁰.

³⁷ Ley 26.097 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003, sancionada: mayo 10 de 2006 Promulgada: junio 6 de 2006.

³⁸ “...Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente”.

³⁹ Colombo y Honisch, ob. cit., pág. 143.

⁴⁰ Sgro, Marcelo, “Delito de negociación incompatible con la función pública”, en colección “delitos de competencia federal, penal económico y tributario”, editorial Hammurabi, Buenos Aires, año 2017, página 61 y siguientes.





El delito de negociaciones incompatibles conmina punitivamente al funcionario que asume un interés de parte, en el contrato, negociación u operación en el cual intervenga debido a su cargo, yuxtapuesto al interés administrativo.⁴¹

La esencia del tipo penal bajo examen radica en la introducción por parte del agente de una pretensión de parte o interés en la operación que tiene como finalidad beneficiarse a sí mismo o a un tercero, condicionando su “voluntad negocial” del órgano administrativo.

Se lo ha caracterizado como un delito especial propio, de peligro abstracto y de pura actividad. En primer lugar, al calificarse como un delito de peligro y no de resultado, “[c]arece de relevancia para considerar configurado el tipo penal el hecho de que la administración pública haya sufrido algún perjuicio de índole patrimonial o entorpecimiento administrativo, o que el funcionario público o un tercero haya obtenido efectivamente un beneficio a raíz del contrato u operación”, ya que “...el interés del funcionario en el contrato u operación ya consuman el delito”.⁴²

En el supuesto bajo análisis se pudo acreditar que el imputado se “interesó”, mientras se desempeñaba primero como Subsecretario de Financiamiento y después como Secretario de Finanzas, en los expedientes que tenían como oferente al *Deutsche Bank* con la intención de beneficiarlo y beneficiarse. En este sentido, tal como fuera expuesto por los autores citados, no es relevante que se haya producido efectivamente el “beneficio” -que en este caso se encuentra comprobado- o un perjuicio patrimonial al Estado, ya que no es un requisito objetivo del tipo penal analizado.

La profesión y experiencia de Santiago Bausili en el ámbito en que se desempeñaba descartan la negligencia alegada y las pruebas afirman su voluntad realizadora de cada uno de los elementos típicos que componen la figura del artículo 265 del Código Penal. Él conocía sus incompatibilidades personales para intervenir

⁴¹ Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal, parte especial, Tomo III, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, año 2005.

⁴² D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro Antonio, “Código Penal Comentado y Anotado”, parte especial, editorial La Ley, 1ª edición, Buenos Aires, año 2004, página 851.





en asuntos vinculados al *Deutsche Bank*, por su pasado y por ser accionista de la persona jurídica.

Sobre el particular Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, ha dicho que “...*el dolo en este delito consiste en el conocimiento de la incompatibilidad existente entre la negociación realizada por el agente y la función pública que desempeñará. No se requiere un propósito especial de defraudar o perjudicar, ni tampoco el de un lucro ilícito. La figura penal exige que el sujeto activo se interese `en miras` de un beneficio propio o de un tercero. Ello significa que su acción debe estar ineludiblemente dirigida subjetivamente a la obtención de un provecho por parte del autor mismo o de un tercero... No es que el delito se configure con la producción u obtención del beneficio, sino que por el contrario, ello debe inspirar al autor en la realización de su conducta. El tipo penal se perfecciona en tales condiciones, aun cuando no se haya logrado la obtención de tal beneficio*”⁴³.

Además, debe hacerse aquí una aclaración importante: otro argumento central en el que la defensa ha insistido es que la decisión final de designar al *Deutsche Bank* para intervenir en la colocación de deuda no fue de Santiago Bausili sino de Luis Caputo, Secretario y Ministro de Finanzas. Pero el tipo penal en ningún momento requiere que el funcionario público sea aquél sobre quien recae la ejecución final del acto administrativo, ya que basta con que intervenga en la “operación”. Esta postura de la defensa pretende recortar el ámbito de punibilidad de la norma y desnaturaliza la protección que le brinda al bien jurídico tutelado que, como ya se destacó, es el fiel, correcto e imparcial desempeño del cargo (no pueden desatenderse las atribuciones legales que poseía Bausili como Subsecretario de Financiamiento y, luego, como Secretario de Finanzas).

Se ha dicho que “...*el funcionario debe aprovecharse de la función pública que desempeña, insertando un interés privado –lo que puede hacer en cualquier momento- que dé cuenta de que ese contrato u operación donde ha puesto esa ‘injerencia aprovechadora’ le importa*”, para luego hacer notar que “[e]s importante esta consideración porque ese ‘interés’ **puede introducirse tanto en el**

⁴³ Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, causa n° CFP 1302/2012/TO1/26/CFC9.





proceso formativo de la voluntad estatal como en el ejecutivo; incluso puede ocurrir ‘hasta el momento en que no se ha terminado de llevar a cabo su liquidación’ ...” (la negrita nos pertenece).⁴⁴

IV.- Medidas Cautelares

a. De carácter personal

En el caso de autos no se encuentran reunidos los extremos que permitan fundar respecto de Santiago Bausili eventuales riesgos de fuga que imposibiliten la prosecución del proceso o mismo un accionar de su parte dirigido a producir el entorpecimiento de este último.

En efecto, el nombrado se ha mantenido a derecho desde que fue convocado por primera vez en los términos del art. 294 del CPPN y no se avizoran indicios que permitan suponer que pudiera sustraerse de la acción jurisdiccional.

A su vez, durante la recolección de los elementos de prueba a lo largo del proceso, no se observó que haya intentado frustrar dicho cometido, razón por la cual tampoco parecería existir peligro alguno en este sentido.

Frente a ese escenario, no se adoptará medida restrictiva alguna respecto de su libertad ambulatoria.

b.- De carácter patrimonial

En este punto, existiendo un grado de sospecha positiva, acorde con la instancia del proceso que se transita, de que el imputado habría participado desde su respectivo rol en los hechos que se le atribuyen, es necesario el empleo de herramientas que permitan asegurar la ejecución de la indemnización civil derivada del delito y las costas del proceso.

Al respecto, el art. 518 del CPPN establece en su parte pertinente que “...*al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado (...) en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas. Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar su inhibición...*”. A estos ítems deben sumarse los costos derivados de los honorarios

⁴⁴ Colombo, Marcelo y Honisch, Paula, obra citada, página 151 -con cita de Creus en la nota al pie de página n° 327-.





profesionales de las partes, que incluyen los honorarios particulares, participaciones de peritos traductores y demás costas del proceso.

Siguiendo esos lineamientos se ha afirmado que “...se trata entonces, de una medida cautelar de carácter real cuyo monto debe resultar suficiente para afrontar el pago de honorarios profesionales y otros gastos originados por la tramitación del expediente (D’albora, Francisco J.: ‘Código Procesal Penal de la Nación’, tomo II, 7° edición actualizada por Nicolás F. D’albora, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pp. 1142/1143) ...”.⁴⁵

En definitiva, tres son los conceptos que integran el instituto analizado: 1) la pena pecuniaria que corresponda al delito o concurso de delitos; 2) la indemnización civil que pudiera corresponder y 3) las costas del proceso (art. 518 CPP).

En lo que respecta a la pena pecuniaria, no corresponde analizar a los fines cautelares la pena de multa que se encuentra prevista actualmente en el artículo 265 del Código Penal, pues al momento de los hechos, la redacción de la norma mencionada no contemplaba dicho instituto.

Por último, en relación a las costas del proceso, el ordenamiento procesal regula que se encuentran constituidas por la tasa de justicia, los honorarios de los profesionales actuantes y todo otro gasto que demande la tramitación de la causa (art. 533 CPP).

A partir de aquellos parámetros, en el caso habré de tener en cuenta, por un lado: a) el monto de la tasa de justicia fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, b) que el imputado se encuentra asistido por un abogado particular, c) las medidas de prueba dispuestas -por ejemplo, sobre los dispositivos electrónicos- y d) los gastos ocasionados al Estado por la complejidad de la investigación.

Frente a este escenario, habré de trabar embargo sobre los bienes personales de Santiago Bausili hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

En mérito a lo expuesto, es que;

⁴⁵ Cfr. Sala III de la CNCP: c.n° 13.082 “Habib Haddad, Jorge y otros s/recurso de casación”, reg. N° 1821/10, rta. El 25/11/10.





RESUELVO:

I) DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de SANTIAGO BAUSILI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” autor del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, previsto y reprimido por el artículo 265 del Código Penal (arts. 45 C.P. y arts. 306 y 310 del C.P.P).

II) MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de **SANTIAGO BAUSILI** hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P).

III) NOTIFÍQUESE.

Ante mí:

RB

